

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes



DOMINGO 21
DE SETIEMBRE DE 2025

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

NORMAS LEGALES

Año XLII - N° 18831

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 119-2025-PCM.-** Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comisión Multisectorial para la Pacificación y el Desarrollo Integral de la Provincia de Putumayo" **4**
- R.M. N° 235-2025-PCM.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31742, Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, y su respectiva Exposición de Motivos **6**

AMBIENTE

- R.M. N° 00228-2025-MINAM.-** Aprueban el documento "Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión pública: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales" **7**

CULTURA

- R.D. N° 000334-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica **8**
- R.D. N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector A", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica **10**
- R.D. N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña - Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **11**
- R.D. N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B", ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna **13**
- R.D. N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", ubicado en los distritos de Santiago y Santa Cruz, provincias de Ica y Palpa, departamento de Ica **15**

DEFENSA

- R.M. N° 01178-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la Mancomunidad de Australia, en comisión de servicios **17**
- R.M. N° 01181-2025-DE.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República Italiana y al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios **18**
- R.M. N° 01187-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la República de Chile, en comisión de servicios **19**
- R.M. N° 01189-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios **20**
- R.M. N° 01193-2025-DE.-** Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios **20**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.D. N° D000019-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA.-** Reconocen como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA **21**
- R.D. N° D000020-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA.-** Reconocen como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA **23**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Res. N° 000243-2025-MIDIS/PNADP-DE.-** Designan Ejecutivo de Administración de la Unidad de Administración - Jefe de la Unidad de Administración **24**
- Res. N° 000244-2025-MIDIS/PNADP-DE.-** Designan Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración **25**
- Res. N° D000121-2025-MIDIS/PNPAIS-DE.-** Designan Coordinador de la Unidad Territorial Junín del Programa Sur del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **26**
- Res. N° D000122-2025-MIDIS/PNPAIS-DE.-** Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **27**
- Res. N° D000123-2025-MIDIS/PNPAIS-DE.-** Designan Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **28**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 200-2025-EF.-** Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú **29**
- R.M. N° 439-2025-EF/43.-** Autorizan viaje de Procuradora Pública del Ministerio para participar en evento a realizarse en Paraguay **30**
- R.M. N° 441-2025-EF/49.-** Designan Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **30**
- R.M. N° 442-2025-EF/49.-** Designan Director de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **31**
- R.M. N° 443-2025-EF/49.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **31**
- R.M. N° 444-2025-EF/10.-** Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado **31**
- R.M. N° 447-2025-EF/52.-** Resolución Ministerial que dicta disposiciones para la implementación de una operación de administración de deuda y emisión de bonos **33**

EDUCACIÓN

- D.S. N° 015-2025-MINEDU.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU **34**
- R.M. N° 412-2025-MINEDU.-** Modifican el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025- MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el “Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos será financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación” **35**
- R.VM. N° 097-2025-MINEDU.-** Modifican cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de profesores de Educación Básica, y el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de Educación Técnico-Productiva **36**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.M. N° 0325-2025-JUS.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **37**

PRODUCE

- R.D. N° 707-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.-** Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios en el marco del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento **38**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0612-2025-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios **39**

SALUD

- R.M. N° 634-2025/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.VM. N° 0091-2025-MTC/03.-** Aprueban transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa Tele Star Selva E.I.R.L. **40**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

- Res. N° 000126-2025-PROMPERU/PE.-** Designan Jefa de la Oficina de Administración de PROMPERÚ **41**
- Res. N° 000128-2025-PROMPERU/PE.-** Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ **42**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

- Res. N° 000117-2025-SINEACE-COSUSINEACE-P.-** Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace **42**

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

- Res. N° D000061-2025-OECE-PRE.-** Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes **43**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Res. N° 000292-2025/SUNAT.-** Designan Supervisores 1 de dos unidades de organización dependientes de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información **43**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 000350-2025-CE-PJ.-** Disponen la entrada en vigencia de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo II del Distrito Judicial de Ucayali **44**
- Res. Adm. N° 000351-2025-CE-PJ.-** Disponen implementar tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en diversos órganos jurisdiccionales del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y dictan otras disposiciones **45**
- Res. Adm. N° 000352-2025-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco y Lima Norte y dictan otras disposiciones **46**
- Inv. Definitiva N° 02-2022-LORETO.-** Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto **48**



Inv. Definitiva N° 1559-2023-LIMA.- Imponen medida disciplinaria de destitución a encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima **53**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0048-2025-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Reino Unido **57**

Res. N° 0051-2025-BCRP-N.- Autorizan viaje de Especialista en Análisis del Circulante a Polonia, en comisión de servicios **57**

Res. N° 054-2025-BCRP-N.- Autorizan modificación de la Resolución de Directorio N° 0043-2025-BCRP, ampliando autorización de viaje al exterior del Gerente General y pago de gastos adicionales **58**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1245-2025-CU-GYT/UNCP.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú **58**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2930-2025-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes **59**

Res. N° 2931-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **60**

Res. N° 2932-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **60**

Res. N° 2933-2025-MP-FN.- Nombran fiscales provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Piura **61**

Res. N° 2934-2025-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao **62**

Res. N° 2935-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **63**

Res. N° 2936-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco **63**

Res. N° 2937-2025-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **64**

Res. N° 2938-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad **65**

Res. N° 2939-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **65**

Res. N° 2940-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **66**

Res. N° 2941-2025-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **66**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000149-2025-JN/ONPE.- Autorizan viaje de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Lituania, en comisión de servicios **67**

R.J. N° 000151-2025-JN/ONPE.- Autorizan viaje de funcionaria a la República de Colombia, en comisión de servicios **68**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00374/MDSA.- Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Santa Anita **68**

Ordenanza N° 00377/MDSA.- Ordenanza que declara y reconoce de interés y necesidad social la atención de las prioridades sanitarias en el distrito de Santa Anita **69**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 069-2025 AC/MPC.- Autorizan viaje de regidores municipales para participar en evento a realizarse en Brasil **70**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

D.A. N° 04-2025-A-MPI.- Aprueban instrumento técnico denominado "Programa RECICLA 2025 - 2030 del distrito de Ilo" **70**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 466/MLV y Acuerdo N° 322.- Ordenanza que aprueba Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad de La Victoria

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada “Comisión Multisectorial para la Pacificación y el Desarrollo Integral de la Provincia de Putumayo”****DECRETO SUPREMO
N° 119-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y que coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2023-PCM se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, el cual fue prorrogado de manera sucesiva por los Decretos Supremos N° 050-2023-PCM, N° 073-2023-PCM, N° 096-2023-PCM, N° 118-2023-PCM, N° 138-2023-PCM, N° 013-2024-PCM, N° 040-2024-PCM, N° 057-2024-PCM, N° 083-2024-PCM, N° 106-2024-PCM, N° 135-2024-PCM, N° 018-2025-PCM, N° 045-2025-PCM, N° 076-2025-PCM y N° 100-2025-PCM, cuya última prórroga fue por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 6 de agosto de 2025;

Que, en el Decreto Supremo N° 100-2025-PCM se señala que, mediante Informe Técnico N° 014-2025 EMCFFAAD-3/DCT (S), la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas recomendó prorrogar el citado Estado de Emergencia y disponer que las Fuerzas Armadas mantengan el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tomando en consideración la continuidad de las actividades de los Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), los cuales cumplen las condiciones para ser considerados grupos hostiles y otras amenazas conexas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, supervisión fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la citada Ley N° 29158 señala que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados, y, cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado, dispone que, en caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado, así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad; asimismo, el numeral 23.3 del citado artículo, prescribe que, excepcionalmente, en las comisiones del Poder

Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión;

Que, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que, a pesar de las diversas intervenciones del Estado en la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, no se ha logrado el desarrollo integral de dicha localidad debido a las actividades delictivas de grupos hostiles, situación que ha conllevado a que las organizaciones indígenas de la cuenca del río Putumayo expresen sus necesidades y demandas, y que se genere un aumento del riesgo de conflictividad social en la zona;

Que, en ese sentido, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros propone y sustenta la necesidad de crear la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Multisectorial para la pacificación y el desarrollo integral de la provincia de Putumayo”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de elaborar informes sobre el estado situacional de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto en materia de pacificación y desarrollo integral, así como informes que contengan propuestas de intervenciones estratégicas para la pacificación y el desarrollo integral de la zona;

Que, en virtud a lo señalado en el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma, al comprender disposiciones para la creación y conformación de comisiones multisectoriales, se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

DECRETA:**Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial**

Se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión Multisectorial para la pacificación y el desarrollo integral de la provincia de Putumayo”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de elaborar informes sobre el estado situacional de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto en materia de pacificación y desarrollo integral, así como informes que contengan propuestas de intervenciones estratégicas para la pacificación y el desarrollo integral de la zona.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial**2.1 La Comisión Multisectorial está integrada por:**

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
- Un representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.



- k) Un representante del Ministerio de Cultura.
- l) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- m) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- n) Un representante del Gobierno Regional de Loreto.
- o) Un representante de la Municipalidad Provincial de Putumayo.
- p) Un representante de la Municipalidad Distrital de Rosa Panduro.
- q) Un representante de la Municipalidad Distrital de Yaguas.
- r) Un representante de la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero.
- s) Un representante de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO).
- t) Siete (07) representantes de organizaciones de los pueblos indígenas de la provincia de Putumayo, formalmente constituidas.

2.2 Los integrantes de la Comisión Multisectorial cuentan con un representante alterno.

2.3 Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar un informe que contenga un diagnóstico sobre el estado situacional de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, en materia de pacificación y el desarrollo integral; así como de las intervenciones estratégicas de las entidades del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Loreto y de la Municipalidad Provincial de Putumayo, en dichas materias.

b) Elaborar un informe que proponga intervenciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo, así como los mecanismos para su implementación, orientados a potenciar la pacificación y el desarrollo integral de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, con base en el diagnóstico realizado.

c) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las intervenciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo orientadas a potenciar la pacificación y el desarrollo integral de la provincia de Putumayo del departamento de Loreto, de acuerdo con los mecanismos de implementación que se establezcan.

d) Elaborar informes sobre el seguimiento y los resultados derivados del cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial.

Artículo 4.- Presentación de informes

4.1 El Informe a que se refiere el literal a) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se presenta al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros a los ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de instalación de la Comisión Multisectorial. Dicho informe debe ser actualizado, de manera anual.

4.2 El Informe a que se refiere el literal b) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se presenta al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros a los sesenta días (60) calendario, contados desde la fecha de presentación del Informe a que se refiere el numeral precedente. Dicho informe debe ser actualizado, de manera anual.

4.3 Los informes a que se refiere el literal d) del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se presentan al Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros durante el último trimestre de cada año. El primer informe se presenta en el último trimestre del año 2026.

Artículo 5.- Designación de representantes

5.1 Las entidades públicas y/u organizaciones que integran la Comisión Multisectorial, detalladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, excepto la señalada en el literal t), designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo

de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

5.2 El Presidente de la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO), designa a los representantes titulares y alternos detallados en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente. Dicha designación debe recaer en representantes con poder de decisión.

Artículo 6.- Colaboración de otras entidades, asesoramiento y apoyo

6.1 Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Multisectorial puede convocar la participación, en calidad de invitados, de especialistas, personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación, así como de organismos internacionales, según sus necesidades.

6.2 La Comisión Multisectorial, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas y/o privadas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual es responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial, llevar el registro de los acuerdos y custodiar sus actas y toda documentación que genere.

Artículo 8.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial, así como los gastos que involucre la participación de sus integrantes, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento Interno

La Comisión Multisectorial propone su Reglamento Interno a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación.

El Reglamento Interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, el régimen de periodicidad, quórum, reglas de votación y de aprobación de acuerdos, entre otras disposiciones para su adecuado funcionamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2440758-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31742, Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, y su respectiva Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 235-2025-PCM**

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS: El Oficio N° 000184-2025-SERVIR-GG; los Informes Técnicos N° 000736-2025-SERVIR-GPGSC, N° 001164-2025-SERVIR-GPGSC y N° 001629-2025-SERVIR-GPGSC; y, los Informes Legales N° 000186-2025-SERVIR-GG-OAJ y N° 000375-2025-SERVIR-GG-OAJ, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del

Consejo de Ministros, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del mencionado Sistema Administrativo;

Que, la Ley N° 31742, Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, tiene por objeto implementar dicha Plataforma como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para contribuir al fortalecimiento y la transparencia de la gestión de los recursos humanos en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y empresas públicas del Estado, en el marco de la modernización del Estado, la lucha contra la corrupción y el buen uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 de la citada Ley establece que, el uso de la mencionada Plataforma en las entidades públicas y empresas públicas del Estado, será regulado según las disposiciones emitidas en el reglamento de la Ley y las normas complementarias emitidas por SERVIR;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31742, dispone que el Poder Ejecutivo, a propuesta de SERVIR, aprueba el reglamento de la referida Ley;

Que, por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el Principio de participación y transparencia, según el cual, las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley; para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, dispone que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya;

Que, según lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del citado Reglamento, establece que la publicación de un proyecto normativo se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad de la Administración Pública, la cual se publica en el diario oficial; asimismo, precisa que el proyecto normativo y la exposición de motivos se publican en la sede digital de la entidad de la Administración Pública;

Que, bajo dicho marco normativo, SERVIR, mediante los documentos de Vistos, remite y sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31742, Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos y, su respectiva Exposición de Motivos, proponiendo su publicación;

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, por un plazo de quince (15) días calendario, con la finalidad de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; el Reglamento que establece disposiciones sobre



publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31742, Ley que promueve el fortalecimiento, transparencia y meritocracia del Servicio Civil a través de la implementación de la Plataforma Integrada para la Gestión Electrónica de Recursos Humanos, y su respectiva Exposición de Motivos, en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, para recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general; las mismas que deben ser remitidas a través del Formulario de Registro - Mesa de Partes, disponible en <https://app02.servir.gob.pe/mpv-web/#/info/form>; o a través del correo electrónico politicas@servir.gob.pe o, presentados en la Mesa de Partes presencial de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ubicada en el pasaje Francisco de Zela N° 150, distrito de Jesús María, de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 horas.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios, aportes u opiniones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2440734-1

AMBIENTE

Aprueban el documento “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión pública: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00228-2025-MINAM

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS; el Informe N° 00348-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS de la Dirección de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos; el Memorando N° 01424-2025-MINAM/VMGA/DGGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 01627-2025-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00657-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 01116-2025-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00769-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se

crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo al numeral 9.1 y el inciso 3 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el cual tiene entre sus funciones, designar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, así como a su responsable, de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el inciso 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 074-2023-EF, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector tiene la función de verificar que las inversiones, de su ámbito de responsabilidad funcional, a formularse o aprobarse, según corresponda; y a ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones y cumplan con los criterios de priorización aprobados por el Sector; adicionalmente, cuando se requiera financiamiento, verificar que las inversiones a ejecutarse cumplan con la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables;

Que, de acuerdo con el inciso 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento, las Unidades Formuladoras tienen la función de cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión, ni correspondan a gasto corriente, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2017-MINAM, se designa, entre otros, a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente como unidad orgánica encargada de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Ambiente;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, se aprueba, entre otros, los “Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición”, cuyo numeral 1.1.2 establece que corresponde a las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, definir el listado de activos estratégicos vinculados al (los) servicio (s) que presta la Unidad Productora (UP) y al Clasificador de Responsabilidad Funcional, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2020-MINAM, se aprueban los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos del Sector Ambiente, para su aplicación en la Fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 166-2021-MINAM, se aprueba el documento “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00213-2024-MINAM, se aprueba la modificación de siete (7) indicadores de brecha de infraestructura o acceso a servicios públicos del Sector Ambiente, entre los cuales

se encuentran los indicadores de brecha del servicio de limpieza pública y recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos;

Que, mediante el Memorando N° 01116-2025-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00657-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones sustenta la actualización del documento "Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión pública: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales", el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, detallada en el Informe N° 00348-2025-MINAM/VMGA/DGGRS/DGMRS, y la validación de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que recomienda su aprobación;

Que, a través del Informe N° 00769-2025-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable sobre la actualización del precitado documento;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, que aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento "Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión pública: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 166-2021-MINAM, que aprueba el documento "Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), en la tipología de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la difusión del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en las unidades formuladoras de los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Listado aprobado en el artículo 1 en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>) en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2440752-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000334-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de setiembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector B", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años

calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia el sitio arqueológico, se observó cercos perimétricos indicando, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas muy próximos al sitio, como también huellas de neumáticos de vehículos que pasan cerca al sitio, así misma se visualizó remoción de suelo superficial.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañ de la arena erosiona las paredes de los muros.

Que, mediante Memorando N° 002046-2025/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, recaída en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 02 de setiembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de

Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”;

Que, mediante Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector B”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de afectación
-Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retirar las mangueras para riego tecnificado y palos de alambres de púas que delimitan un área que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 037-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001374-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000216-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-050-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2440591-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Villacuri Sector A”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000335-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de setiembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector A”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, el Informe N° 001381-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000218-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000338-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio

Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico “Villacuri Sector A”, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó el asentamiento de empresas inmobiliarias, agrícolas y avícolas, que actualmente vienen adentrándose hacia la zona monumental del sitio, se observó cercos perimétricos indicando propiedad privada, casas prefabricadas como también chozas de esteras construidas dentro del área arqueológica, el acceso se viene restringiendo por la construcción de tranqueras y construcción de trochas carrozables donde transitan vehículos pesados en medio de un sitio que presenta arquitectura.

Factores naturales

Presenta grandes depósitos eólicos que cubren gran parte de las estructuras, de esa misma forma los fuertes vientos acompañados de la arena erosionan las paredes de los muros.

Que, mediante Memorando N° 002049-2025/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección



Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector A", recaída en el Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001381-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000218-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector A";

Que, mediante Informe N° 000338-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector A";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Villacuri Sector A", ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001381-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000218-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de afectación
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retirar los palos con alambres de púas que delimitan un área y las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y

ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Salas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 036-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en el Informe N° 001381-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000218-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000338-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-049-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2440587-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña - Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000336-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de setiembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, en razón del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; los Informes N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones,

monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva

y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

El camino se encuentra afectado por basura moderna y desmonte de material noble. Hacia el lado suroeste del camino se registra la remoción de tierra realizada con maquinaria pesada, y la excavación de dos (02) zanjas y la habilitación de una poza de planta cuadrangular.

Factores naturales

Algunos segmentos se encuentran impactados por escorrentías producto de las lluvias del evento climático El Niño. También presenta erosión por efectos de la brisa marina y el viento.

Que, mediante Informe N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Tramo La Viña – Farfán ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2025-DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, así como en los Informes N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-129-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:



MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Comunicar a la municipalidad distrital de Guadalupe y la municipalidad provincial de Pacasmayo la determinación de protección Provisional aprobada y comunicar que toda obra debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Remitir el expediente técnico de delimitación a las municipalidades para que sea registrado en ingresado en la base catastral de su jurisdicción y solicitar el apoyo para continuar con el saneamiento físico legal.
Señalización	x Realizar coordinaciones entre la DSFL y la DDC La Libertad para realizar el repintado de los muros de señalización que presenta el BIP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Guadalupe, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2025- DRM-DSFL-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, el Informe N° 001384-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000121-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-129-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2440583-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río - Cementerio El Calvario Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000339-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 18 de setiembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC de fecha 15 de agosto de 2025, en razón

del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna; los Informes N° 001406-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000221-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000342-2025/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC de fecha 15 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos
Depósito de escombros de basura, corte/excavación de terreno con maquinaria pesada accesos dejados por el paso de vehículos.

Factores naturales
Lluvias y huaycos, por estar en una zona llana y de pendiente moderada, lo cual permitirá acumulación de agua cerca del área de tumbas causando filtración y destrucción de los mismos. Así como erosión y acumulación de salitre causado por las precipitaciones marinas.

Que, mediante Informe N° 000038-2025/DDC TAC/MC de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC de fecha 15 de agosto de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en

el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001406-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000221-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Kely Ortega Hidalgo; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000342-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Boca del Río – Cementerio El Calvario Sector A y B”, ubicado en el distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC de fecha 15 de agosto de 2025, así como en los Informes N° 001406-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000221-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-001-DDC-TAC-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X Bloqueo de acceso vehicular a la zona. Colocación del cerco perimétrico (postes de concreto y alambre de púas) en el sector de mayor afectación. Retiro de desmonte (tierra y piedra) dentro del sitio arqueológico.
Señalización	X Reposición de hitos e instalación de un panel mural, así como el repintado del muro informativo existente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-KOH-DDC TAC-MC de fecha 15 de agosto de 2025, el Informe N° 001406-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000221-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000342-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-001-DDC-TAC-2020 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2440675-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", ubicado en los distritos de Santiago y Santa Cruz, provincias de Ica y Palpa, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000340-2025-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 18 de setiembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de mayo del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", ubicado en los distritos de Santiago y Santa Cruz, provincias de Ica y Palpa, departamento de Ica, el Informe N° 001443-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000343-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°

31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de mayo del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca,

Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", ubicado en los distritos de Santiago y Santa Cruz, provincias de Ica y Palpa, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- Agentes antrópicos
- Instalación de postes de madera a manera de cercos perimétricos cercando un área de terreno.

-Remoción del terreno como consecuencia del paso de vehículos motorizados (huellas de motos y vehículos de 4 llantas), dichas huellas se ubican en los diferentes sectores de las Pampas.

-Redes eléctricas de alta tensión.

-Habilitación de trochas carozables que parten las líneas y trapecios arqueológicos

Que, mediante Memorando N° 002043-2025/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", recaída en el Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de mayo del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001443-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III";

Que, mediante Informe N° 000343-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos

de Nasca, Sector de Pampas de Portachuelo, I, II y III", ubicado en los distritos de Santiago y Santa Cruz, provincias de Ica y Palpa, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de mayo de 2025, así como en el Informe N° 001443-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-138-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de afectación
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	El retiro de los cercos perimétricos, retiros de las estructuras precarias de esteras y palos y cierre de los accesos para vehículos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Santiago y Santa Cruz, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 020-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA-AHC/MC de fecha 13 de mayo de 2025, así como en el Informe N° 001443-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000227-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000343-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-138-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

Director General

Dirección General de Patrimonio

Arqueológico Inmueble

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la Mancomunidad de Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01178-2025-DE

Lima, 16 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 00699-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU de la Jefatura Institucional de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA; el Oficio N° 02244-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01873-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del OF. RE (DSL) N° 2-20-E/244, el Director General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Jefe Institucional de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, la participación de Perú en los eventos que emanan de los Acuerdos de Artemis durante los años 2025 y 2026;

Que, mediante Carta s/n de fecha 4 de julio de 2025, el Director de Relaciones Externas y Modernización Regulatoria de la Agencia Espacial Canadiense invita al Mayor General FAP Roberto Antonio Melgar Sheen, Jefe Institucional de la CONIDA, a participar como ponente en una Sesión Especial seleccionada para el Congreso Astronáutico Internacional (IAC) 2025, en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, denominada "Los Acuerdos de Artemisa: Exploración Espacial Segura, Sostenible y Transparente", a llevarse a cabo el 29 de setiembre de 2025;

Que, con Carta s/n de fecha 11 de julio de 2025 el Presidente y el Director Ejecutivo de la Federación Astronáutica Internacional (IAF) hace extensiva la invitación al Mayor General FAP Roberto Antonio Melgar Sheen, Jefe Institucional de la CONIDA, para participar en la 2° Edición de la Cumbre Global de Líderes Espaciales de la Federación Astronáutica Internacional, en el marco del 76° Edición del Congreso Astronáutico Internacional (IAC) 2025, a realizarse del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2025;

Que, con Oficio N° 00699-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU, la Agencia Espacial del Perú - CONIDA solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor General FAP Roberto Antonio Melgar Sheen, identificado con DNI N° 43618149, para participar como ponente en la Sesión Especial denominada "Los Acuerdos de Artemisa: Exploración Espacial Segura, Sostenible y Transparente", y como asistente en la 2° Edición de la Cumbre Global de Líderes Espaciales de la Federación Astronáutica Internacional, los cuales se llevarán a cabo en la 76° Edición del Congreso Astronáutico Internacional (IAC) 2025, a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 4 de octubre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Agencia Espacial del Perú - CONIDA remite el Informe N° 00064-2025-CONIDA/JEINS/GERGE/OFAJU; la Hoja de Gastos s/n; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000177 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la referida Institución señala que resulta conveniente para los

intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del referido Oficial General, por cuanto, le permitirá adquirir experiencia y conocimientos sobre los recientes avances tecnológicos, explorando sinergias con los sectores de la comunidad espacial de múltiples naciones, dedicados a la operación, investigación y fabricación de tecnologías espaciales;

Que, a través del Oficio N° 02244-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 441-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior del mencionado personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01873-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Mayor General FAP Roberto Antonio MELGAR SHEEN, para participar como ponente en la Sesión Especial denominada "Los Acuerdos de Artemisa: Exploración Espacial Segura, Sostenible y Transparente", y como asistente en la 2° Edición de la Cumbre Global de Líderes Espaciales de la Federación Astronáutica Internacional, eventos que se llevarán a cabo en la 76° Edición del Congreso Astronáutico Internacional (IAC) 2025, a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 29 de setiembre al 3 de octubre de 2025, autorizando su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 4 de octubre de 2025.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente concepto:

Pasajes aéreos (ida y vuelta):

Lima - Sidney (Mancomunidad de Australia) - Lima
US\$ 3,393.00 x 1 persona US\$ 3,393.00

Viáticos:

US\$ 385.00 x 5 días x 1 persona US\$ 1,925.00

Total a pagar: US\$ 5,318.00

Artículo 3.- El Oficial General autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República Italiana y al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01181-2025-DE

Lima, 16 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 7486/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02191-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01842-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en la X Reunión de Estados Mayores y IX Reunión del Comité Directivo entre la Marina Militar Italiana y la Marina de Guerra del Perú, realizadas en la ciudad de Roma, República Italiana, del 4 al 8 de setiembre de 2023, se firmó el Plan de Cooperación Bilateral, considerando, entre otros, el evento SEAFUTURE (Actividad IT-1), a realizarse en la ciudad de La Spezia, durante el año 2025, dirigido a dos (2) participantes de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Oficio N° 040/42, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana informa a la Marina de Guerra del Perú, que en relación a la referida Actividad IT-1, el evento SEAFUTURE 2025, se realizará del 29 de setiembre al 2 de octubre del presente año, adjuntando la exposición del comité organizador del citado evento;

Que, por medio del Oficio N° 481/42, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú informa al Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, que participará en el referido evento, acompañado de la Capitán de Corbeta Fiorella Annie DIAZ MARCELO, como oficial ayudante;

Que, con Oficio N° 121/42, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana comunica a la Marina de Guerra del Perú, que mediante Nota de fecha 21 de agosto de 2025 la Prefectura de la Casa Pontificia del Vaticano confirma la participación del Almirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y de una (1) delegación peruana, en la Audiencia General con el PAPA LEÓN XIV, para el miércoles 1 de octubre de 2025 en el Vaticano;

Que, con Oficio N° 7486/51, la Marina de Guerra del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Almirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO, identificado con CIP N° 01862376 y DNI N° 43318639 y de la Capitán de Corbeta Fiorella Annie DIAZ MARCELO, identificada con CIP N° 00036754 y DNI N° 44731475, para participar en el evento SEAFUTURE 2025, a realizarse en la ciudad de La Spezia, República Italiana, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2025; así como, en la Audiencia General con el PAPA LEÓN XIV, a realizarse en la ciudad del Vaticano, Estado de la Ciudad del Vaticano, el 1 de octubre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 4 de octubre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal N° 081-2025; la Hoja de Gastos N° 190-2025; la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 190-2025; así como, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000002 y N° 0000000052 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, conforme a lo indicado en el citado Informe Legal, el comité organizador del evento SEAFUTURE

2025 cubrirá los costos de alojamiento, transporte interno y únicamente almuerzos durante el citado evento para la delegación de la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo a la exposición del citado comité organizador, adjunto al Oficio N° 040/42 del Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba porcentajes máximos de viáticos en función de la escala prevista en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, con la finalidad de cubrir los gastos de alimentación no precisados anteriormente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, comisión de servicio, por cuanto, permitirá ser parte de un evento (SEAFUTURE 2025) relevante para el sector marítimo, de defensa y de doble uso (comercial y militar), que ofrece una plataforma única para exhibir tecnologías innovadoras, acceder a mercados en expansión, establecer contactos con productores de equipamiento de última generación y compartir con las delegaciones internacionales. Asimismo, permitirá fortalecer los lazos diplomáticos y religiosos entre la Marina de Guerra del Perú y la Santa Sede, realzando la imagen institucional a nivel internacional;

Que, mediante el Oficio N° 02191-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 229-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, con Informe Legal N° 01842-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el citado viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Almirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO y de la Capitán de Corbeta Fiorella Annie DIAZ MARCELO, para participar en el evento SEAFUTURE 2025, a realizarse en la ciudad de La Spezia, República Italiana, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2025; así como, en la Audiencia General con el PAPA LEÓN XIV, a realizarse en la ciudad del Vaticano, Estado de la Ciudad del Vaticano, el 1 de octubre de 2025, autorizando su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 4 de octubre de 2025.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes Aéreos: Lima - Pisa (República Italiana) - Lima

Clase económica

US\$ 3,733.80 x 2 personas

US\$ 7,467.60

Viáticos:	
US\$ 540.00 x 2 personas x 4 días x 40%	US\$ 1,728.00
Total a pagar:	
	US\$ 9,195.60

Artículo 3.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2439797-1

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a la República de Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01187-2025-DE

Lima, 18 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 003515-2025-SECRE/ FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02266-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01877-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (ANT) N° 22-6-BB/466, la Dirección de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita designar a los representantes que conformarán la delegación peruana que participará en la 36ª Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (36 RAPAL), a realizarse en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 22 al 25 de setiembre de 2025;

Que, con Oficio Extra FAP N° 003515-2025-SECRE/ FAP, la Fuerza Aérea del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP DANIEL GUSTAVO CARRANZA CASTAÑEDA, identificado con NSA N° 708305 y DNI N° 07874741, como titular, y del Mayor FAP NILO ANDIA OSCCO, identificado con NSAN° 97436 y DNI N° 44011940, como suplente, para participar en la citada reunión, a llevarse a cabo en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 22 al 25 de setiembre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 21 de setiembre y su retorno el 26 de setiembre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite el Informe Legal COAL N° 032-2025; la Hoja de Gastos N° 140 DGVC-ME/SIAF-RP; así como, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000755 y N° 0000001487 que garanticen el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, por cuanto, permitirá fortalecer el rol de la Fuerza Aérea del Perú como actor estratégico en las operaciones de apoyo logístico, técnico-científico y seguridad en la Antártida, asegurando la continuidad y efectividad de las operaciones antárticas peruanas, así como proteger los intereses del Perú y contribuir al

desarrollo de mejores prácticas en operaciones antárticas e investigación científica en el ámbito de la meteorología, ayudando a fortalecer la posición peruana en el Sistema del Tratado Antártico;

Que, mediante el Oficio N° 02266-2025-MINDEF/ VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 447-2025-MINDEF/ VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior del mencionado personal militar;

Que, mediante el Informe Legal N° 01877-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel FAP DANIEL GUSTAVO CARRANZA CASTAÑEDA, como titular, y del Mayor FAP NILO ANDIA OSCCO, como suplente, para participar en la 36ª Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (36 RAPAL), a llevarse a cabo en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 22 al 25 de setiembre de 2025; así como, autorizar su salida del país el 21 de setiembre y su retorno el 26 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (Ida y vuelta): Lima - Punta Arenas (República de Chile) - Lima	
Clase económica	
US\$ 3,353.48 x 1 persona	US\$ 3,353.48
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 1 persona x 4 días	US\$ 1,480.00
Total a pagar:	US\$ 4,833.48

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2440375-1

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01189-2025-DE

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 170 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02315-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01918-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XII Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Brasileño, se suscribieron una serie de entendimientos, entre ellos, el Entendimiento N° 19, con el objetivo de realizar una capacitación a quince (15) oficiales del Ejército del Perú relacionado al entrenamiento en simulador de caída libre (Túnel de viento) del Comando de Operaciones Especiales Goiânia - Brasil;

Que, mediante Oficio N° 125/AGREMIL PERÚ-BRASIL/W-c.3.4, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Brasil comunica al Ejército del Perú, que en el marco del citado Entendimiento N° 19, el referido entrenamiento se realizará en tres fechas disponibles, considerando, entre otras, la fecha del 22 al 26 de setiembre de 2025;

Que, con Oficio N° 170 SCGE/N-04, el Ejército del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, de la delegación de quince (15) efectivos militares que participarán en el entrenamiento en simulador de caída libre (Túnel de viento), a realizarse en Goiânia, República Federativa de Brasil, del 22 al 26 de setiembre de 2025; asimismo, considerando el itinerario de los vuelos internacionales, solicita autorizar su salida del país el 21 de setiembre y su retorno el 27 de setiembre de 2025, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite la Hoja de Recomendación N° 075/U-4.b.3/05.00, el Dictamen Legal N° 1849-2025/OAJE; la Hoja de Gastos del Jefe de Educación del Ejército del Perú; así como, las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000004088 y N° 0000004116 que garantizan el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en misión de estudios, por cuanto, permitirá contar con personal altamente capacitado, con nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho del Ejército del Perú, aportando en la creación y mejora de la doctrina actual;

Que, conforme a lo indicado en el Acta de la XII Conferencia Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército Brasileño, los gastos de pasajes aéreos internacionales serán responsabilidad del ejército visitante (Ejército del Perú) y los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno durante las actividades oficiales estarán a cargo del ejército anfitrión (Ejército Brasileño);

Que, mediante el Oficio N° 02315-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 244-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referida en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01918-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente

viaje al exterior, en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del personal militar del Ejército del Perú, que se detalla en la relación nominal del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial, para participar en el entrenamiento en simulador de caída libre (Túnel de viento), a realizarse en Goiânia, República Federativa de Brasil, del 22 al 26 de setiembre de 2025; así como, autorizar su salida del país el 21 de setiembre y su retorno el 27 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos (ida y vuelta): Lima - Goiânia (República Federativa de Brasil) - Lima	
Clase económica	
US\$ 1,200.00 x 15 personas (incluye importe TUUA)	US\$ 18,000.00
Total a pagar:	
US\$ 18,000.00	

Artículo 3.- Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte interno serán cubiertos por el Ejército Brasileño.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización de viaje a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar autorizado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publicarán en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2440590-1

Autorizan viaje de personal militar del Ejército del Perú a la República Federativa de Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 01193-2025-DE

Lima, 19 de setiembre del 2025



VISTOS:

El Oficio N° 173 SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 02330-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01936-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 000174-2025-COFAP/FAP el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Comandante General del Ejército del Perú, que el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea ha informado que el Programa de Comando y Estado Mayor/Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial (PCEM 2025), tiene programado dentro de su Plan de Estudios, la realización de un viaje de estudios internacional del 20 al 26 de setiembre de 2025, en la República Federativa de Brasil; asimismo, solicita se realicen las gestiones para la asignación de viáticos y autorización de viaje del Mayor EP José Carlos Alberto CAYAO VASQUEZ y del Mayor EP Heli Manuel SOLIS TRINIDAD, pertenecientes al Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú (PCEM 2025);

Que, por medio del Oficio Extra FAP N° 000184-2025-COFAP/FAP el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Comandante General del Ejército del Perú que, el Director de la Escuela Superior de Guerra Aérea ha informado la modificación de fecha del viaje de estudios internacional del Programa de Comando y Estado Mayor/Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial (PCEM 2025), siendo la nueva fecha del 22 al 25 de setiembre de 2025, asimismo, indica que dicho viaje se realizará en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con Oficio N° 173 SCGE/N-04, el Ejército del Perú solicita al Ministerio de Defensa autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor EP José Carlos Alberto CAYAO VASQUEZ, identificado con DNI N° 70248201; y, del Mayor EP Heli Manuel SOLIS TRINIDAD, identificado con DNI N° 70250450, para participar en el viaje de estudios del Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú (PCEM 2025), a realizarse en la República Federativa de Brasil; así como, autorizar su salida del país el 22 de setiembre y su retorno el 25 de setiembre de 2025;

Que, a través del citado documento, la Institución Armada remite la Hoja de Recomendación N° 091/U-4.b.3/05.00; el Dictamen Legal N° 1995-2025/OAJE; la Hoja de Gastos s/n de fecha 17 de setiembre de 2025; así como, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000004137 que garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, mediante la Exposición de Motivos, la Institución Armada señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior del citado personal militar, por cuanto les permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, redundando en beneficio de la Institución Armada;

Que, conforme a lo indicado en el acotado documento, se precisa que el personal militar del Ejército del Perú será trasladado en aeronave de la Fuerza Aérea del Perú tanto de ida como de retorno, de acuerdo al Oficio Extra FAP N° 000184-2025-COFAP/FAP del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; por lo que, el Ejército del Perú asumirá los gastos por concepto de viáticos por tres (3) días, considerando el itinerario de viaje remitido por el Ejército del Perú mediante correo institucional de fecha 18 de setiembre de 2025;

Que, mediante el Oficio N° 02330-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 246-2025-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización del citado viaje al exterior del mencionado personal militar;

Que, con Informe Legal N° 01936-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera

legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el citado viaje al exterior en misión de estudios, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor EP JOSÉ CARLOS ALBERTO CAYAO VASQUEZ y del Mayor EP HELI MANUEL SOLIS TRINIDAD, para participar en el viaje de estudios del Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú (PCEM 2025), a realizarse en la República Federativa de Brasil, autorizando su salida del país el 22 de setiembre y su retorno el 25 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 2,220.00
Total a pagar:	US\$ 2,220.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2440712-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Reconocen como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000019-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 18 de setiembre del 2025

VISTO:

El INFORME N°D000035-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 18 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo

y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, en adelante la Ley, establece entre sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, regula que el SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria formula la regulación en materia de sanidad agraria siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el segundo párrafo del inciso 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, indica que el SENASA como organismo técnico especializado ejerce su función normativa, dictando disposiciones de carácter procedimental y técnico;

Que, la Organización Mundial de la Salud Animal – OMSA en el Glosario de términos de su Código Sanitario para los Animales Terrestres, indica que el compartimento designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones, separada de otras poblaciones susceptibles por un sistema común de gestión de la bioseguridad y con un estatus zoonosanitario particular respecto de una o más infecciones o infestaciones contra las que se aplican las medidas de vigilancia, bioseguridad y control necesarias con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o zona;

Que, el artículo 4.5.1 del Capítulo 4.5. del citado Código Sanitario para los Animales Terrestres establece, entre otros, que la condición esencial para la compartimentación es la aplicación y documentación de medidas de gestión y de bioseguridad que creen una separación funcional entre las subpoblaciones. En este mismo artículo indica que a efectos de comercio internacional, los compartimentos deberán estar bajo la responsabilidad de la Autoridad Veterinaria del país;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 4.5.8. del capítulo 4.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres dispone que la autoridad veterinaria, que tiene autoridad para otorgar, suspender y revocar el estatus de un compartimento, deberá verificar continuamente el cumplimiento de todos los requisitos esenciales para conservar el estatus del compartimento descrito en el presente capítulo y para asegurarse de que los países importadores tienen acceso a toda la información. De igual modo, señala que cualquier cambio importante deberá ser notificado al país importador;

Que, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° D000162-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 25 de setiembre de 2024, establece la compartimentación como un instrumento de gestión sanitaria aplicable en la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales a fin de mantener un estatus sanitario y promover el comercio internacional;

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural mencionada en el considerando precedente dispone que la Dirección de Sanidad Animal realice el reconocimiento oficial del compartimento que soliciten los administrados conforme a los procedimientos y/o lineamientos que establezca para tal fin;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 9 de junio de 2025, de la Dirección de Sanidad Animal aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día", en adelante los Lineamientos;

Que, mediante el informe del visto, el Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica manifiesta que mediante el Oficio N° 164/2025/LIMA de fecha 24 de junio de 2025, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil remitió a la Dirección de Sanidad Animal la solicitud de reconocimiento de compartimento libre de las enfermedades de Influenza Aviar y/o Newcastle de la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA;

Que, de igual modo, Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica señala que la información y documentación presentada por la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA se encuentra conforme y de acuerdo con lo establecido en los lineamientos. Además, precisa que en las inspecciones realizadas a los establecimientos de la citada empresa se ha constatado que estos cumplen con las medidas y las condiciones sanitarias para obtener el reconocimiento petitionado, por lo que recomienda que se disponga aprobar el reconocimiento como libre de las enfermedades de Influenza Aviar y Newcastle a la citada empresa, la que cuenta con el número de certificación 001 otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que reconozca como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA, conforme a ley;

Con las visaciones del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle, al compartimento perteneciente a la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA, con número de certificación 001, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil, la cual se encuentra comprendida por los establecimientos que se detallan a continuación:

Tipos de unidades	denominaciones de los establecimientos	Registros otorgados por el MAPA de la República Federativa de Brasil
Unidad Productiva	Granja 01 (abuelas)	SP 007079-3
	Granja 02 (abuelas)	SP 007080-7
	Granja 03 (bisabuelas)	SP 006749-0
	Granja 04 (abuelas)	MG 002683-2
	Granja 05 (bisabuelas)	MG 002775-8
	Granja 06 (abuelas)	MG 001526-1
	ICA (Incubadora de aves bisabuelas, abuelas y líneas puras)	SP-005106-3
	ICB (Incubadora de aves bisabuelas, abuelas y líneas puras)	SP-006729-6
	ICM (Incubadora de aves bisabuelas, abuelas y líneas puras)	MS 001498-2
	ICP (Incubadora de aves bisabuelas, abuelas y líneas puras)	MG 004545-4

Tipos de unidades	denominaciones de los establecimientos	Registros otorgados por el MAPA de la República Federativa de Brasil
Unidad Funcional	Fábrica de piensos Cobb	SP 005106-3
	Fábrica de piensos Agrogen	PR 58236
	Fábrica de viruta Granja 06	No aplica
	Fábrica de viruta LS	No aplica
	Fábrica de viruta Copa Verde	No aplica

Artículo 2.- La vigencia del reconocimiento mencionado en el artículo precedente es por el periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo. Asimismo, previo a su vencimiento la empresa COBB VANTRESS BRASIL LTDA debe solicitar a la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la renovación de su reconocimiento, a través del MAPA de la República Federativa de Brasil, de acuerdo con lo señalado en los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día" aprobado mediante la Resolución Directoral N° D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 3.- DISPONER que, a efectos de mantener el reconocimiento de compartimento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, el MAPA de la República Federativa de Brasil debe verificar de manera continua el cumplimiento de los requisitos esenciales para conservar el estatus de compartimento, de acuerdo con dispuesto en el capítulo 4.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de la Salud Animal.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal

2440609-1

Reconocen como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000020-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA**

La Molina, 18 de setiembre del 2025

VISTO:

El INFORME N° D000036-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 18 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM,

calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, en adelante la Ley, establece entre sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, regula que el SENASA, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria formula la regulación en materia de sanidad agraria siguiendo las normas, directrices o recomendaciones internacionales reconocidas por convenios y tratados;

Que, el segundo párrafo del inciso 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, indica que el SENASA como organismo técnico especializado ejerce su función normativa, dictando disposiciones de carácter procedimental y técnico;

Que, la Organización Mundial de la Salud Animal – OMSA en el Glosario de términos de su Código Sanitario para los Animales Terrestres, indica que el compartimento designa una subpoblación animal mantenida en una o varias explotaciones, separada de otras poblaciones susceptibles por un sistema común de gestión de la bioseguridad y con un estatus zoonosanitario particular respecto de una o más infecciones o infestaciones contra las que se aplican las medidas de vigilancia, bioseguridad y control necesarias con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o zona;

Que, el artículo 4.5.1 del Capítulo 4.5. del citado Código Sanitario para los Animales Terrestres establece, entre otros, que la condición esencial para la compartimentación es la aplicación y documentación de medidas de gestión y de bioseguridad que creen una separación funcional entre las subpoblaciones. En este mismo artículo indica que a efectos de comercio internacional, los compartimentos deberán estar bajo la responsabilidad de la Autoridad Veterinaria del país;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 4.5.8. del capítulo 4.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres dispone que la autoridad veterinaria, que tiene autoridad para otorgar, suspender y revocar el estatus de un compartimento, deberá verificar continuamente el cumplimiento de todos los requisitos esenciales para conservar el estatus del compartimento descrito en el presente capítulo y para asegurarse de que los países importadores tienen acceso a toda la información. De igual modo, señala que cualquier cambio importante deberá ser notificado al país importador;

Que, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° D000162-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 25 de setiembre de 2024, establece la compartimentación como un instrumento de gestión sanitaria aplicable en la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales a fin de mantener un estatus sanitario y promover el comercio internacional;

Que, el artículo 2 de la Resolución Jefatural mencionada en el considerando precedente dispone que la Dirección de Sanidad Animal realice el reconocimiento oficial del compartimento que soliciten los administrados conforme a los procedimientos y/o lineamientos que establezca para tal fin;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 9 de junio de 2025, de la Dirección de Sanidad Animal aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día", en adelante los Lineamientos;

Que, mediante el informe del visto, el Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Epidemiológica manifiesta que mediante el Oficio N° 184/2025/LIMA de fecha 29 de agosto de 2025, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil remitió a la Dirección de Sanidad Animal la solicitud de reconocimiento de compartimento libre de las enfermedades de Influenza Aviar y/o Newcastle de la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA;

Que, de igual modo, Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica señala que la información y documentación presentada por la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA se encuentra conforme y de acuerdo con lo establecido en los lineamientos. Además, precisa que en las inspecciones realizadas a los establecimientos de la citada empresa se ha constatado que estos cumplen con las medidas y las condiciones sanitarias para obtener el reconocimiento peticionado, por lo que recomienda que se disponga aprobar el reconocimiento como libre de las enfermedades de Influenza Aviar y Newcastle a la citada empresa, la que cuenta con el número de certificación 002 otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que reconozca como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle al compartimento perteneciente a la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA, conforme a ley;

Con las visaciones del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, como libre de las enfermedades de influenza aviar y Newcastle, al compartimento perteneciente a la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA, con número de certificación 002, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento - MAPA de la República Federativa de Brasil, la cual se encuentra comprendida por los establecimientos que se detallan a continuación:

Tipo de unidades	Denominaciones de los establecimientos	Registros otorgados por el MAPA de la República Federativa de Brasil
Unidad Productiva	Granja São Bernardo (establecimiento de huevos controlados para producción de vacunas inactivadas, Bisabuelos y Abuelos)	SP 006510-2
	Layer Genetics Brasil Ltda (Incubadora de Bisabuelos y abuelos)	SP 006506-4
Unidad Funcional	Fábrica de pienso Agrocereos Multimix Nutrição Animal Ltda	SP 000368-9
	Fábrica de pienso Aviagen América Latina Ltda	SP 005860-2
	Fábrica de viruta LS Maravalhas	No aplica

Artículo 2.- La vigencia del reconocimiento mencionado en el artículo precedente es por el periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto resolutivo. Asimismo, previo a su vencimiento la empresa LAYER GENETICS BRASIL LTDA debe solicitar a la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la renovación de su reconocimiento, a través del MAPA de la República Federativa de Brasil, de acuerdo con lo señalado en los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento libre de la Enfermedad de Influenza Aviar y/o Newcastle para la exportación a Perú de huevo para incubar y ave de corral de un día" aprobado mediante la Resolución Directoral N° D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA.

Artículo 3.- DISPONER que, a efectos de mantener el reconocimiento de compartimento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, el MAPA de la República Federativa de Brasil debe verificar de manera continua el cumplimiento de los requisitos esenciales para conservar el estatus de compartimento, de acuerdo con

dispuesto en el capítulo 4.5 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de la Salud Animal.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal

2440611-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Ejecutivo de Administración de la Unidad de Administración - Jefe de la Unidad de Administración

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 000243-2025-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1505-2025-MIDIS/PNADP-URH del 19 de setiembre de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 357-2025-MIDIS/PNADP-URH-CGP del Coordinador de Gestión de Personas y el Informe N° 441-2025-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de setiembre de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";



Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 44-2024-MIDIS/PNADP-URH del 22 de julio de 2024, se aprueba la actualización del Manual Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", encontrándose entre ellos el cargo de confianza de Ejecutivo(a) de Administración de la Unidad de Administración, el cual se encuentra vacante, por lo que la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación del profesional para ocupar dicho puesto;

Que, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N° 1505-2025-MIDIS/PNADP-URH del 19 de setiembre de 2025, adjuntando el Informe N° 357-2025-MIDIS/PNADP-URH-CGP, señalando que el profesional cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Ejecutivo de Administración de la Unidad de Administración – Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 21 de setiembre de 2025;

Que, a través del Informe N° 441-2025-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000135-2025-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional Abdías Cahuana Cáceda en el cargo de confianza de Ejecutivo de Administración de la Unidad de Administración – Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 21 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres - JUNTOS

2440739-1

Designan Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000244-2025-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1506-2025-MIDIS/PNADP-URH del 19 de setiembre de 2025, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 358-2025-MIDIS/PNADP-URH-CGP del Coordinador de Gestión de Personas y el Informe

N° 442-2025-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de setiembre de 2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 44-2024-MIDIS/PNADP-URH del 22 de julio de 2024, se aprueba la actualización del Manual Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", encontrándose entre ellos el cargo de confianza de Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, el cual se encuentra vacante, por lo que la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación del profesional para ocupar dicho puesto;

Que, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N° 1506-2025-MIDIS/PNADP-URH del 19 de setiembre de 2025, adjuntando el Informe N° 358-2025-MIDIS/PNADP-URH-CGP, señalando que la profesional Miriam Luz Calixto León cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 21 de setiembre de 2025;

Que, a través del Informe N° 442-2025-MIDIS/PNADP-UAJ del 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000135-2025-MIDIS y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la profesional Miriam Luz Calixto León en el cargo de confianza de Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 21 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- Dar por culminada la designación temporal de puesto en el cargo de confianza de Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración de la profesional Gladys Soledad Chumbes Ramos – Responsable de Ejecución Contractual de la Unidad de Administración, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 92-2025-MIDIS/PNADP-DE, con fecha 19 de setiembre de 2025, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres - JUNTOS

2440743-1

Designan Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000121-2025-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Informe N° D000172-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH y Memorando N° 000653-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000531-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", señala en su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa. Se encuentra a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a) quien ejerce la representación legal del Programa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de noviembre de 2020, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, el artículo 6 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000098-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 04 de agosto del 2025, se designa temporalmente al servidor Elías Mallcco Huaraca, en el puesto de confianza de Coordinador (a) de Unidad Territorial Ayacucho Sur, en adición a sus funciones de Monitor Regional de Plataformas de la Unidad Territorial Ayacucho Sur del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, con el Memorando N° D000147-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 18 de setiembre del 2025, la Dirección Ejecutiva remite propuesta de designación para el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Ayacucho Sur;

Que, mediante el Informe N° D000172-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH y Memorando N° D000653-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 18 y 19 de setiembre del 2025, respectivamente; la Unidad de Recursos Humanos opina que resulta viable concluir la designación temporal del servidor Elías Mallcco Huaraca en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur y designar en dicho puesto al señor Elías Mallcco Huaraca, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa adecuado a lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, a su vez informa que mediante Resolución de Unidad N° D000018-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos otorga licencia sin goce de haber al servidor CAS Elías Mallcco Huaraca, a partir del 22 de setiembre del 2025 hasta la fecha que permanezca en el cargo designado.

Que, mediante el Informe N° D000531-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutorio por el cual se concluye la designación temporal del servidor Elías Mallcco Huaraca en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur y designar al citado servidor en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur del Programa Nacional PAIS, a partir del 22 de setiembre del 2025;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 22 de setiembre del 2025, la designación temporal, del servidor Elías Mallcco Huaraca en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur, dispuesta en la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000098-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de setiembre del 2025, al servidor Elías Mallcco Huaraca, en el puesto de confianza de Coordinador de la Unidad Territorial Ayacucho Sur del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 3.- Disponer que el servidor antes citado cumpla con realizar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, conforme a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, debiendo comunicar a la Unidad de Administración dicha acción.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la citada persona, a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa y gestionar la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Director Ejecutivo
Programa Nacional PAIS

2440697-1

Designan Coordinadora de la Unidad Territorial Junín del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000122-2025-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° D000148-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000174-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH y el Memorando N° D000649-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000532-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, señala en su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa. Se encuentra a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a) quien ejerce la representación legal del Programa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de noviembre de 2020, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, el artículo 6 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento

de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000074-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 03 de junio del 2025, se designa temporalmente a la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín, en adición a sus funciones de Monitora Regional de Plataformas de la citada unidad del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, mediante el Informe N° D000174-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 18 de setiembre del 2025, la Unidad de Recursos Humanos opina en consideración a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorando N° D000148-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, que resulta viable dar por concluida la designación temporal en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín de la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, cuya designación se efectuó mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000074-2025-MIDIS/PNPAIS-DE y designar, en dicho puesto a la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa adecuado a lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante Memorando N° D000649-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH la Unidad de Recursos Humanos informa que otorga licencia sin goce de haber a la servidora CAS Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, a partir del 22 de setiembre del 2025 hasta la fecha que permanezca en el cargo designado, según Resolución de Unidad N° D000016-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH;

Que, mediante el Informe N° D000532-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutivo que concluya la designación temporal en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín de la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, y se designe a la citada servidora en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 22 de setiembre del 2025, la designación temporal en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín, de la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, dispuesta en la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000074-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 22 de setiembre del 2025, a la señora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Junín

Artículo 3°.- Disponer que la servidora Deisy Silvia Vilcapoma Vilcapoma, realice la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, conforme a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, debiendo comunicar a la Unidad de Administración dicha acción.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los citados señores, a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa y gestionar la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Director Ejecutivo
Programa Nacional PAIS

2440681-1

Designan Coordinador de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000123-2025-MIDIS/PNPAIS-DE

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° D000149-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D000175-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH y el Memorando N° D000650-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° 000533-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, señala en su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa. Se encuentra a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a) quien ejerce la representación legal del Programa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 219-2020-MIDIS/PNPAIS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 06 de noviembre de 2020, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, como documento de gestión, que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2021-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de SERVIR, adoptado en sesión N° 018-2021, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

Que, el artículo 6 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que “Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia”;

Que, a través de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000100-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 13 de agosto de 2025, se designa temporalmente con eficacia anticipada, a partir del 12 de agosto del 2025, al señor Willy Wilson Borda Pilco, en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno, en adición a sus funciones de Monitor Regional de Plataformas de la citada unidad; hasta la designación de su titular;

Que, mediante el Informe N° D000175-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH de fecha 18 de setiembre del 2025, complementado con el Memorando N° D000650-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos opina que en consideración a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante el Memorando N° D000149-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, resulta viable dar por concluida la designación temporal en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno de al señor Willy Wilson Borda Pilco, cuya designación se efectuó mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000100-2025-MIDIS/PNPAIS-DE y designar, en dicho puesto al señor Willy Wilson Borda Pilco, quien cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Programa adecuado a lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción;

Que, mediante la Resolución de Unidad N° D000017-2025-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos otorga licencia sin goce de haber al servidor CAS Willy Wilson Borda Pilco, a partir del 22 de setiembre del 2025 hasta la fecha que permanezca en el cargo designado;

Que, mediante el Informe N° D000533-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutivo que concluya la designación temporal en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno del servidor Willy Wilson Borda Pilco y se designe al citado profesional en el puesto de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, mediante el cual se crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 22 de setiembre del 2025, la designación temporal en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno, del servidor Willy Wilson Borda Pilco, dispuesta en la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000100-2025-MIDIS/PNPAIS-DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de setiembre del 2025, al señor Willy Wilson Borda Pilco, en el puesto de confianza de Coordinador (a) de la Unidad Territorial Puno.

Artículo 3.- Disponer que el señor Willy Wilson Borda Pilco, realice la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, conforme a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, debiendo comunicar a la Unidad de Administración dicha acción.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los citados señores, a las Unidades Orgánicas, Unidades Territoriales y al Coordinador Técnico del Programa y gestionar la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Director Ejecutivo
Programa Nacional PAIS

2440709-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 200-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, crea el régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques del Perú;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 007-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, dispone que la remuneración bruta mensual se establece de conformidad a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los recursos humanos del sector público;

Que, la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar a partir del mes de agosto de 2025, la escala remunerativa del personal del Cuerpo de Guardaparques, comprendido en la Ley N° 31991, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, a propuesta de este último, para lo cual se exonera al Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185; y, dispone que la implementación de la medida se financia con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Oficio N° 00272-2025-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente solicita que se apruebe la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, en el marco de lo establecido en la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185; adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 00511-2025-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00608-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado Ministerio; así como el Informe N° 000037-2025-SERNANP/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000318-2025-SERNANP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Memorando N° 3528-2025-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 3405-2025-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos determina el costo para la implementación de la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991; y, emite opinión favorable para la aprobación de la escala remunerativa del citado personal;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la escala remunerativa

Aprobar la escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991,

Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración bruta mensual S/
Guardaparque	Guardaparque Experto	3 265,00
Guardaparque	Guardaparque	2 865,00

Artículo 2.- Aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso el personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, puede percibir una remuneración superior al monto de la remuneración bruta mensual establecida en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 Se reconoce al personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, el monto de la remuneración bruta mensual aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, una (1) gratificación por Fiestas Patrias y una (1) gratificación por Navidad.

2.3 La máxima autoridad administrativa del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o de los gobiernos regionales, de corresponder, verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Se prohíbe la percepción, por parte del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, sin respetar la normativa vigente; con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto Supremo; los ingresos de personal regulados en la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú; y, los conceptos otorgados en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, al registro del monto de la remuneración bruta mensual correspondiente a la escala remunerativa del personal sujeto al régimen laboral especial de la Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 5.- Financiamiento

La escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440758-2

Autorizan viaje de Procuradora Pública del Ministerio para participar en evento a realizarse en Paraguay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 439-2025-EF/43

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 12 de agosto de 2025, el Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP), invita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a participar en la XV edición de la Conferencia Latinoamericana de Arbitraje (CLA 2025), que se llevará a cabo del 24 al 26 de setiembre de 2025, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, el CEDEP es una institución referente en la generación de conocimiento jurídico y económico en América Latina, su objetivo es fortalecer el ecosistema arbitral de la región promoviendo el intercambio académico, la reflexión estratégica y el liderazgo regional en materia de resolución de conflictos;

Que, la CLA organizada por el CEDEP, desde su primera edición en el año 2009, se ha consolidado como un evento de referencia en el ámbito jurídico regional y global, reuniendo a destacadas figuras del arbitraje internacional; en esta oportunidad participarán más de 50 expertos y referentes del mundo arbitral; propiciándose espacios de debate académico y práctico sobre controversias comerciales, de inversión y de contratación pública;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje de la señora Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para participar en la CLA 2025, toda vez que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de representar y defender los intereses del MEF y dentro de sus funciones, cobra especial relevancia la actuación en procesos vinculados a la ejecución de laudos arbitrales de inversión, los cuales suelen recaer en el ámbito de competencia de esta entidad al involucrar obligaciones de carácter financiero que impactan en la gestión de recursos públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Asunción,

República del Paraguay, del 23 al 27 de setiembre de 2025, de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, precisándose que los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos son asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.06 "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, del 23 al 27 de setiembre de 2025, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos :	US \$ 2 286,85
Viáticos (3 + 1) :	US \$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440737-1

Designan Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 441-2025-EF/49

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Gutiérrez Santafé en el puesto de Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440738-1

Designan Director de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 442-2025-EF/49

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Artemio Guillermo Tapia Díaz en el puesto de Director de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440740-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 443-2025-EF/49

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Yrene del Rosario Pantoja Ocampo en el puesto de Directora de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440742-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, que aprobó la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 444-2025-EF/10

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, se modificaron los artículos 56 y 57 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, para establecer determinadas condiciones para la aplicación del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley General de Aduanas establece que el plazo del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado es de cinco años para el caso de personas naturales o jurídicas que ingresen al país aeronaves destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores, documentos técnicos de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, los cuales son detallados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con suspensión de pago de todo tributo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, publicada el 31 de diciembre de 1998, se aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, la cual fue modificada por la Resolución Ministerial N° 723-2008-EF/15, publicada el 10 de diciembre de 2008, que incorporó a su artículo 1 el numeral 24), en el que se detallan las subpartidas nacionales que corresponden a aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, que pueden ser ingresadas por empresas nacionales

dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación;

Que, en tal sentido, corresponde adecuar y actualizar la Resolución Ministerial que aprueba la lista de bienes, subpartidas nacionales y beneficiarios respecto de los cuales se aplica el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley General de Aduanas vigentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 24) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10

Modificar el numeral 24) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, que aprueba la relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, en los siguientes términos:

(...)

24) Aeronaves, ingresadas por personas naturales o jurídicas, destinadas a sus fines, así como partes, piezas, repuestos, motores, documentos técnicos de la aeronave y material didáctico para instrucción de personal aeronáutico, comprendidas en las siguientes subpartidas nacionales:

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	4901.99.90.00	Manuales de vuelo, mantenimiento y de instrucción aeronáutico y catálogos de partes.
2	7326.90.90.00	Estrobos o soportes para eslingas de acero para uso de helicópteros
3	8407.10.00.00	Motores de aviación
4	8409.10.00.00	Partes de motores de aviación
5	8411.11.00.00	Turborreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN
6	8411.12.00.00	Turborreactores, de empuje superior a 25 kN
7	8411.21.00.00	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW
8	8411.22.00.00	Turbopropulsores, de potencia superior a 1.100 kW
9	8411.91.00.00	Partes de turborreactores o de turbopropulsores
10	8412.10.00.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
11	8412.90.00.00	Partes de los demás motores de aviación
12	8413.30.10.00	Bombas para motores de aviación
13	8414.59.00.00	Ventilador para aeronaves
14	8414.80.21.00	Compresores de potencia inferior a 30 kW (40HP)
15	8479.89.50.00	Limpiaparabrisas con motor
16	8481.20.00.90	Válvula neumática para aeronaves
17	8481.30.00.90	Válvula de corte de combustible para aeronaves
18	8481.80.80.00	Válvula electromagnética para aeronaves
19	8481.80.99.00	Válvula flotadora para aeronaves
20	8483.10.10.00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación.
21	8483.30.10.00	Caja de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes, para motores de aviación
22	8483.40.30.00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, para motores de aviación
23	8504.32.10.00	Transformador de potencia superior 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA para aeronaves
24	8507.10.00.00	Acumuladores de plomo (motores de émbolo)
25	8507.20.00.00	Acumuladores de plomo (motores de turbina)
26	8507.30.00.00	Acumuladores de níquel-cadmio
27	8511.10.10.00	Bujías de encendido de motores de aviación

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
28	8511.20.10.00	Magnetos, dínamomagnetos, volantes magnéticos de motores de aviación
29	8511.30.10.00	Distribuidores: bobinas de encendido: de motores de aviación
30	8511.40.10.00	Motores de arranque, aunque funcionen como generadores de motores de aviación.
31	8511.50.10.00	Los demás generadores: de motores de aviación
32	8511.80.10.00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
33	8511.90.10.00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
34	8523.49.20.00	Soportes grabados para sistema de lectura por rayos láser para instrucción
35	8526.10.00.00	Aparatos de radar, de uso en aviación
36	8526.91.00.00	Aparatos de radionavegación, de uso en aviación
37	8526.92.00.00	Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación
38	8531.80.00.00	Los demás aparatos eléctricos de señalización visual
39	8801.00.00.10	Planeadores y alas planeadoras
40	8801.00.00.90	Globos dirigibles y demás aeronaves, no propulsado con motor
41	8802.11.00.00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
42	8802.12.00.00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg
43	8802.20.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
44	8802.20.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
45	8802.30.10.00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
46	8802.30.90.00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg, pero inferior o igual a 15.000 kg
47	8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
48	8807.10.00.00	Hélices y rotores, y sus partes: de aviones y helicópteros
49	8807.20.00.00	Trenes de aterrizaje y sus partes: de aviones o helicópteros
50	8807.30.00.00	Las demás partes de aviones o helicópteros
51	8805.29.00.00	Simuladores de aprendizaje y entrenamiento de vuelo en tierra
52	8806.10.00.00	Aeronaves no tripuladas, diseñadas para el transporte de pasajeros
53	8806.21.00.00	Aeronaves teledirigidas, con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
54	8806.22.00.00	Aeronaves teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
55	8806.23.00.00	Aeronaves teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
56	8806.24.00.00	Aeronaves teledirigidas, con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
57	8806.29.00.00	Las demás aeronaves teledirigidas
58	8806.91.00.00	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
59	8806.92.00.00	Las demás aeronaves no tripuladas con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
60	8806.93.00.00	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
61	8806.94.00.00	Las demás aeronaves no tripuladas, con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
62	8806.99.00.00	Las demás aeronaves no tripuladas
63	9014.10.00.00	Brújulas, incluidos los compases de navegación
64	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea (excepto las brújulas)
65	9025.19.19.00	Sensores eléctricos o electrónicos de temperatura para aeronaves



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
66	9026.10.19.00	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal o nivel de líquidos, eléctricos o electrónicos
67	9026.20.00.00	Instrumentos para medida o control de presión para aeronaves
68	9029.90.10.00	Sensor de velocidad para aeronaves
69	9030.39.00.00	Los demás instrumentos para medida o control de tensión: Voltímetro para aeronaves
70	9030.84.00.00	Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador
71	9030.89.00.00	Termocupla para aeronaves
72	9032.20.00.00	Sensor de presión de aire de uso aeronáutico
73	9104.00.90.00	Reloj para aeronaves

Artículo 2. Publicación
La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440744-1

Resolución Ministerial que dicta disposiciones para la implementación de una operación de administración de deuda y emisión de bonos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 447-2025-EF/52**

Lima, 19 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprueban operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; así como la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las citadas operaciones de administración de deuda;

Que, por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el citado artículo 7, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan, entre otros, las condiciones generales de los bonos a ser emitidos;

Que, en dicho marco se ha previsto implementar: i) una operación de administración de deuda bajo la modalidad de refinanciación de las obligaciones de pago derivadas del honramiento de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional a las Cartas de Crédito con vencimiento al 28 de agosto de 2025 y durante el mes de setiembre de 2025, que fueron extendidas por el Banco de la Nación,

en el marco de la línea de crédito para operaciones de comercio exterior otorgada por dicho banco a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A., en cumplimiento del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; la referida operación se instrumentaliza a través de la firma de un “Convenio de Administración de Deuda bajo la modalidad de refinanciación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación”; y, ii) una emisión interna de bonos, mediante la modalidad de adjudicación directa al Banco de la Nación, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado;

De conformidad con la Ley Nº 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y, el Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinación del monto de la emisión interna de bonos

La emisión interna de bonos que puede efectuar el Gobierno Nacional para implementar la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de refinanciación, aprobada por el artículo 7 de la Ley Nº 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de las obligaciones de pago derivadas del honramiento de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, aprobada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, a que se refiere la parte considerativa, asciende a la suma de hasta US\$ 287 336 211,42 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE Y 42/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses que se devenguen hasta la fecha de colocación de los referidos bonos.

Artículo 2.- De la emisión interna de bonos

2.1 Para los fines de la emisión interna de bonos aprobada mediante el artículo 7 de la Ley Nº 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, destinada a implementar la operación de administración de deuda, se establece que la modalidad de colocación es mediante oferta privada al Banco de la Nación, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado.

2.2 Las características del bono soberano a emitirse son las siguientes:

Valor	: Bono Soberano 12AGO2034
Moneda	: Soles
Monto	: US\$ 287 336 211,42 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE Y 42/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses que se devenguen hasta la fecha de colocación de los referidos bonos.
Valor Nominal	: S/ 1 000,00 (UN MIL y 00/100 SOLES) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2034.
Fecha de Redención del Bono	: 12 de agosto de 2034.
Tasa cupón	: 5,40 %
Periodicidad de pago de intereses del bono	: Semestral
Negociabilidad	: Libremente negociable
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación

Fecha de colocación	: i) 26 de setiembre de 2025, para las Cartas de Crédito con vencimiento desde el 28 de agosto del 2025 hasta el 18 de setiembre del 2025. ii) 01 de octubre de 2025, para las Cartas de Crédito con vencimiento el 25 de setiembre del 2025.
Agente Registrador, de Emisión y Pago	: CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 3.- Atención del servicio de deuda
El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la emisión de bonos conforme a lo dispuesto en esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Suscripción de documentos
Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el “Convenio de Administración de Deuda bajo la modalidad de refinanciación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación”, así como los documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 5.- Publicación
La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2440745-1

EDUCACIÓN

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

DECRETO SUPREMO
N° 015-2025-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las funciones del Poder Ejecutivo, reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la citada Ley, corresponde al Presidente de la República dictar decretos supremos, como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, prevé que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la

política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11192, se creó la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”, destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar;

Que, mediante la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se prevén disposiciones referidas a la entrega económica y bonificaciones por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, con el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, cuyo numeral 1.1. del artículo 1 establece que dicha Condecoración constituye el máximo reconocimiento y distinción honorífica que se otorga, por gracia del Estado, a través del Ministerio de Educación, a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país;

Que, bajo el marco normativo previamente citado y con la finalidad de precisar aspectos vinculados con la conformación de los comités de calificación regional, las reglas para la presentación de postulaciones y los impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales, resulta necesario modificar los artículos 6, 10 y 12 del precitado Reglamento;

Que, en virtud del literal a) del inciso 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante dado que se encuentra vinculada a una petición que se otorga por gracia del Estado a profesionales que hayan destacado por su contribución extraordinaria a la educación y desarrollo del país; asimismo, en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Ley N° 11192, que crea la recompensa honorífica denominada “Palmas Magisteriales”; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dictan otras disposiciones; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

Modificar los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Comités de Calificación

(...)

6.4. Conformación de los Comités de Calificación:

(...)

c. En el caso de los Comités Regionales, uno de los miembros debe ser designado a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación y otro a propuesta de la Junta Directiva Regional del Colegio de Profesores. Los otros miembros deben **ser personal de la Dirección Regional de Educación o, excepcionalmente, por razones debidamente sustentadas, pueden ser personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de la jurisdicción correspondiente, en ambos supuestos, son designados por el Director Regional de Educación o quien haga sus veces.**

(...)”

“Artículo 10.- Proponentes y Presentación de las Postulaciones

10.1. Solo se reciben postulaciones de candidatos a la Condecoración por parte **de quien ostente la representación legal de las personas jurídicas constituidas formalmente, sean estas públicas o privadas, nacionales o regionales, educativas, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la educación. En caso de personas jurídicas privadas, se desestiman las postulaciones de quienes ocupen en la misma los cargos de dirección o control, tales como titular, gerente, director, presidente de consejo directivo, entre otros análogos.** Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes personales de postulación.

(...)”

“Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

a. Registren antecedentes **policiales**, penales y/o judiciales.

(...)

d. Se encuentren implicados, condenados **o con medida administrativa preventiva en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.**

(...)”

Artículo 2.- Incorporación del literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU

Incorporar el literal k. al numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Impedimentos para ser candidato a la Condecoración de Palmas Magisteriales

No pueden ser postulados como candidatos a la Condecoración de Palmas Magisteriales los siguientes:

(...)

12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:

(...)

k. Se encuentren con medida preventiva vigente en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2440758-3

Modifican el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025- MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el “Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos será financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 412-2025-MINEDU**

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DIPROGE2025-INT-0878408; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del titular del pliego que establezca los eventos a realizarse durante el 2025, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, a través de la Ley N° 27725, modificada por la Ley N° 28829, se crea el Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”, otorgado anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la

obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 101-2025-MINEDU y N° 309-2025-MINEDU, se designa a los miembros permanentes de la Comisión Calificadora del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” correspondientes al año 2025; y, se aprueba el monto total de las subvenciones a otorgarse durante el año 2025 a favor de personas naturales en el marco del referido premio, respectivamente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 216-2025-MINEDU y N° 364-2025-MINEDU, se aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación;

Que, mediante el Informe N° 00698-2025-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE, precisado por correos electrónicos institucionales de fechas 18 y 19 de setiembre de 2025, la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (DIPROGE) de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), sustenta la necesidad de modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 216-2025-MINEDU y N° 364-2025-MINEDU, a fin de incluir el Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”, Edición 2025, a ser organizado y ejecutado por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025; por lo que remite el detalle del mismo, así como de la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185;

Que, a través del Informe N° 01840-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, precisado por correo electrónico institucional de fecha 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de modificación de Resolución Ministerial, por cuanto, en materia de planificación, se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación; y, en materia presupuestal no irrogará gastos adicionales al Pliego 10: M. de Educación ni al Tesoro Público, dado que será ejecutado por la SENAJU con los recursos asignados dentro de su presupuesto para el Año Fiscal 2025;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 01509-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en los expedientes de Vistos, emite opinión legal favorable en torno a la propuesta de acto resolutivo sustentada por la DIPROGE de la SENAJU, precisando que constituye modificatoria al Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU y modificatorias; sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU, que aprueba el Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU, modificada por las

Resoluciones Ministeriales N° 216-2025-MINEDU y N° 364-2025-MINEDU, que aprueba el “Cuadro que contiene el detalle de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el Año Fiscal 2025, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos será financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: M. de Educación”; conforme al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución Ministerial N° 203-2025-MINEDU y modificatorias, que no son objeto de modificación por la presente Resolución, quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2440736-1

Modifican cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de profesores de Educación Básica, y el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de Educación Técnico-Productiva

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 097-2025-MINEDU

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS, el Expediente N° DIED2025-INT-0876780; el Informe N° 02111-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Memorandum N° 00790-2025-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01504-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 048-2025-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, y se convoca al Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley

N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al ejercicio 2025 y se aprueba el respectivo cronograma;

Que, asimismo, según lo dispuesto por los numerales 5.3.1.1 y 5.3.1.2 de la citada Norma Técnica, la convocatoria al referido concurso público se aprueba mediante Resolución Viceministerial con una periodicidad anual, juntamente con su cronograma; en caso el cronograma sea modificado debe ser publicado oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 074-2025-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la cual tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva; y se convoca al referido concurso;

Que, el numeral 5.2.1.2 de la mencionada Norma Técnica señala que en caso el cronograma sea modificado debe ser difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales, de la Unidad de Gestión Educativa Local y de la Dirección Regional de Educación;

Que, a través del Oficio N° 02373-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 02111-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se propone y sustenta la necesidad de: i) modificar el "Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025", aprobado por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 048-2025-MINEDU; y, ii) modificar el numeral 5.2.11.3 y el Anexo XX denominado "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 074-2025-MINEDU, debido a dificultades operativas y logísticas en la contratación de servicios para la aplicación de las pruebas nacionales de ambos concursos;

Que, la propuesta de modificación cuenta con la conformidad de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD);

Que, mediante el Memorándum N° 00790-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, ratifica la opinión favorable brindada a través de los Informes N° 00864-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01298-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, por cuanto no advierte modificaciones a la propuesta en materia de planificación y presupuesto;

Que, con el Informe N° 01504-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Educación; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el "Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente al año 2025", aprobado por el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 048-2025-MINEDU, el cual queda redactado conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el numeral 5.2.11.3 y el Anexo XX denominado "Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2025-2026 para profesores de la modalidad de Educación Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobada por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 074-2025-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2440735-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0325-2025-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gerson David Villar Sandy en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel

F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2440751-1

PRODUCE

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de beneficiarios en el marco del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 707-2025-PRODUCE/PROINNOVATE

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Informe N° 230-2025-PRODUCE/PROINNOVATE. UAL de la Unidad de Asesoría Legal; el Informe N° 112-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 401-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 050-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT de la Coordinación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 055-2021 del 24 de junio de 2021, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento a cargo del Ministerio de la Producción-PRODUCE. Asimismo, se autoriza a PRODUCE a constituir un fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE, destinado a canalizar los recursos correspondientes al citado Programa;

Que, con fecha 23 de julio de 2021, se suscribe el Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID con la finalidad de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 61 se autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, a “(...) efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los concursos que se desarrollan a través de PROINNOVATE”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, de fecha 24 de marzo de 2021, se dispone la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innovate Perú), el cual PROINNOVATE fusiona por absorción; en mérito a lo cual, las obligaciones y facultades de Innovate Perú han sido absorbidas por PROINNOVATE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-PRODUCE, de fecha 3 de enero de 2025, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los

procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, mediante el Memorando N° 401-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.UA, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Administración solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, adjuntando el Memorando N° 050-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Técnica, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE-“Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”, indicando que se ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 112-2025 PRODUCE/PROINNOVATE.UPP, de fecha 19 de setiembre de 2025, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 5,352,564.69 (Cinco millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro y 69/100 soles), que comprende S/ 2,759,699.94 (Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve y 94/100 soles) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios; S/ 2,592,864.75 (Dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro y 75/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los proyectos, según el siguiente detalle: i) Emprendimiento Innovadores-Cambio Climático (EINCC), ii) Atracción de Emprendedores del Exterior-Cambio Climático (AEE), iii) Emprendimiento Innovadores (EIN), iv) Emprendimiento Dinámicos (EDI), v) MIPYMES de Calidad-Industria Naval (MCIN), vi) MIPYMES de Calidad (IMTEMC), vii) MIPYMES Digitales (IMTEMD), viii) MIPYMES Digitales-Categoría 2 (IMTEMDC2), ix) Centro de Servicio de Transformación Digital-Categoría 2 (CSTD2), x) Validación de la Innovación-Cambio Climático (PIEC2cc), xi) Validación de la Innovación-Cambio Climático (PIEC2CC), xii) Validación de la Innovación (PIEC2) y xiii) Innovación Abierta (IAMA);

Que, mediante Informe N° 230-2025-PRODUCE/PROINNOVATE.UAL, de fecha 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Coordinación Técnica, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 145-2021-PRODUCE, N° 235-2024-PRODUCE y N° 001-2025-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios señalados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2025 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por el monto total S/ 5,352,564.69 (Cinco millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro y 69/100 soles), que comprende S/ 2,759,699.94 (Dos millones setecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y nueve y 94/100 soles) en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios; S/ 2,592,864.75 (Dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro y 75/100 soles) en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; destinados a



cofinanciar los desembolsos de los proyectos en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”.

Artículo 2- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 001-2025-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación -- PROINNOVATE, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Desarrollo
Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

2440674-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0612-2025-RE

Lima, 18 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° DSL008892025 de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 3 de setiembre de 2025; la Hoja de Trámite (GAC) N° 3955 del Despacho Viceministerial, de 4 de setiembre de 2025, y su proveído, de 12 de setiembre de 2025; el Memorándum N° AER002972025 de la Dirección de Asuntos Aéreos y Espaciales, de 11 de setiembre de 2025; el Memorándum N° OPP023392025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2025, que otorgó certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP027592025 de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 12 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) invitó a los Estados Miembros de dicha organización a participar en el Cuadragésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, que se celebrará en la ciudad de Montreal, Canadá, del 23 de setiembre al 3 de octubre de 2025;

Que, la Asamblea General, órgano soberano de la OACI, se reúne cada tres años con el objetivo de evaluar el trabajo de la OACI desde un aspecto político, económico, técnico y de cooperación; tomar decisiones respecto a los informes del Consejo; dictar las pautas de acción a seguir por el organismo; y, elegir a los Estados miembro que serán representados en el Consejo;

Que, la presente Asamblea General reviste de especial importancia para la República del Perú, en coherencia con la mayor implicancia que viene teniendo en los últimos años en el ámbito aeronáutico internacional; y por los diversos temas que se abordarán en la agenda del

evento. Asimismo, es necesario que se mantenga una activa participación y seguimiento dada la prioridad que tiene para nuestra Política Exterior el desarrollo del sector aerocomercial;

Que, en virtud de lo expuesto, se estima necesaria la participación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Angel Gamarra Malca, Director de Asuntos Aéreos y Espaciales, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, en el referido evento, a fin de dar debido seguimiento político y diplomático;

Que, por razones de itinerario, el viaje del referido funcionario a la ciudad de Montreal, Canadá, se realizará del 21 de setiembre al 2 de octubre de 2025; y

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 0516-2025-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Angel Gamarra Malca, Director de Asuntos Aéreos y Espaciales, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 21 de setiembre al 2 de octubre de 2025, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (337) 0137175 “Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior - D. Asuntos Aéreos y Espaciales”; y, Código POI AOI00004500231 “Preservación y Defensa de la Soberanía Aérea, así como Resguardo de los Intereses del Perú Vinculados al Espacio Exterior”, debiendo rendir cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Miguel Angel Gamarra Malca	1 633.96	440.00	10 + 1	4 840.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2440284-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 634-2025/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2025

Visto, el Expediente N° DGOS-DIEM20250001120, que contiene la Nota Informativa N° D000841-2025-DGOS-MINSA, emitida por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 647-2023/MINSA, de fecha 6 de julio de 2023, se designó al señor CLEYVER AGUILAR VILLENA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado servidor ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D000672-2025-OGGRH-MINSA, de fecha 08 de julio de 2025, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 2424), Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento del Visto, el Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, propone designar al señor LENIN ALEXANDER VÁSQUEZ PÉREZ, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante el Informe N° D001479-2025-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a la precitada acción de personal;

Con el visto de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CLEYVER AGUILAR VILLENA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor LENIN ALEXANDER VÁSQUEZ PÉREZ, en el cargo de Director Ejecutivo, (CAP-P N° 2424), Nivel F-4, de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2440757-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa Tele Star Selva E.I.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 0091-2025-MTC/03

Lima, 17 de setiembre de 2025

VISTA, la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-303506-2025 por el señor HECTOR RUBIO MORI para la aprobación de la transferencia de su Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03 del 31 de enero de 2012, se otorga al señor HECTOR RUBIO MORI Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; habiéndose suscrito el respectivo Contrato de Concesión el 26 de marzo de 2012;

Que, por Resolución Directoral N° 142-2012-MTC/27 del 26 de marzo de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 441-2014-MTC/27 del 9 de setiembre de 2014 y Resolución Directoral N° 582-2014-MTC/27 del 14 de noviembre de 2014, se inscribe en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor del señor HECTOR RUBIO MORI, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobándose la ficha correspondiente;

Que, mediante escrito de registro N° T-303506-2025, el señor HECTOR RUBIO MORI solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la aprobación de la transferencia de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03 a favor de la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L.;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley, establece que *"Los derechos otorgados por el Estado (...) (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos) son intransferibles, salvo previa autorización del Ministerio (...)"*, señalando, además que *"la inobservancia de esta condición produce la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o la anulación automática en el caso de autorizaciones, permisos y licencias"*;

Que, el artículo 32 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, dispone que, en caso de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de cualquier título de concesiones y asignación del espectro, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que no podrá denegarlo sin causa justificada;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante, TUO del Reglamento, establece que: *"(...) Las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a*



aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial”;

Que, la Cláusula Décima del Contrato de Concesión Única suscrito con el señor HECTOR RUBIO MORI, aprobado por Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03, referida a las limitaciones de la cesión de posición contractual, transferencia de la concesión o reorganización societaria, señala que: *“EL CONCESIONARIO no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada. (...)”;*

Que, mediante Informe N° 0247-2025-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones concluye que corresponde aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada al señor HECTOR RUBIO MORI con Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03, conjuntamente con los derechos y obligaciones derivados de esta, a favor de la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L. al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no ha incurrido en las causales para denegar la transferencia de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada al señor HECTOR RUBIO MORI con Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03, conjuntamente con los demás actos administrativos derivados de esta, a favor de la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda al Contrato de Concesión Única, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L. como nueva titular de la Concesión Única otorgada por Resolución Ministerial N° 042-2012-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a la cual se refiere el artículo 2 de la presente resolución, no es suscrita por el señor HECTOR RUBIO MORI y la empresa TELE STAR SELVA E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en

Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLO RENATO DE LOS SANTOS LA SERNA
Viceministro de Comunicaciones

2440459-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Jefa de la Oficina de Administración de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000126-2025-PROMPERU/PE

San Isidro, 19 de setiembre del 2025

VISTOS: El Memorando N° 000464-2025-PROMPERÚ/GG de la Gerencia General, el Memorando N° 000102-2025-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 000357-2025-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 000490-2025-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, de acuerdo con la modificación del Manual de Perfiles de Puestos de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 100-2023-PROMPERÚ/GG, el puesto de Jefe de la Oficina de Administración es de confianza;

Que, encontrándose vacante el puesto antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 066-2025-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 22 de setiembre de 2025, a la señora Giannina Evelyn Azurín Gonzáles en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO MANUEL FRANCISCO LIMO
DEL CASTILLO
Presidente Ejecutivo

2440747-1

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000128-2025-PROMPERU/PE

San Isidro, 19 de setiembre del 2025

VISTOS: El Memorando N° 000463-2025-PROMPERÚ/GG de la Gerencia General, el Memorando N° 000103-2025-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 000359-2025-PROMPERÚ/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° 000491-2025-PROMPERÚ/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, de acuerdo con la modificación del Manual de Perfiles de Puestos de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 100-2023-PROMPERÚ/GG, el puesto de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de confianza;

Que, encontrándose vacante el puesto antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE y la Resolución Ministerial N° 066-2025-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 22 de setiembre de 2025, a la señora Leny María Espejo Espinal en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO MANUEL FRANCISCO LIMO
DEL CASTILLO
Presidente Ejecutivo

2440748-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACIÓN,
ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000117-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 000133-2025-SINEACE/CS-P-GG, de 17 de setiembre de 2025, de la Gerencia General; el Informe N° 000113-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, de 19 de setiembre de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000297-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, de 19 de setiembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, define al servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios o directivos públicos y, cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa; debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de formación, conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba, conforme lo prevén los artículos 178 y 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 28 de febrero de 2024 y sus modificatorias, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace, en su calidad de entidad en restitución", (en adelante, Norma de Organización Transitoria), en cuyo literal g) del artículo 10 establece que el Presidente del Consejo Superior del Sineace (Cosusineace), designa y remueve al personal de confianza de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 29 de la cita norma señala que la Oficina de Recursos Humanos es la dependencia de apoyo, encargada de la gestión del Sistema Administrativo de Recursos Humanos; y tiene entre sus funciones la establecida en el literal d) del artículo 30, definir las características y condiciones del ejercicio de las funciones del personal, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000061-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 30 de mayo de 2025, se designó al señor José Antonio Ramírez Flores, en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sineace, con efectividad al 2 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución jefatural N° 000033-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, del 06 de junio de 2025, se encargó las funciones administrativas de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto al señor José Antonio Ramírez Flores, con efectividad desde el 9 de junio de 2025;

Que, mediante el Memorándum N° 000133-2025-SINEACE/CS-P-GG, del 17 de setiembre de 2025, la Gerencia General, por encargo del presidente del Cosusineace, solicita dar por concluida la encargatura del señor José Antonio Ramírez Flores en el puesto de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y proceder con su designación formal en dicho cargo. Asimismo, se solicita la designación de la señora Natalia Torres Abarca en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 000113-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, del 19 de setiembre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos ratifica el Informe N° 000160-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH-JVA, que concluye que, el señor José Antonio Ramírez Flores y la señora Natalia Torres Abarca cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, y no se encuentran incursos en impedimentos ni inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública, por lo que están habilitados para asumir los cargos de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sineace, respectivamente;

Que, mediante el Informe Legal N° 000297-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 19 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que el Presidente



del Cosusineace disponga, mediante el acto resolutivo correspondiente: i) dar por concluida la designación del señor José Antonio Ramírez Flores en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; ii) dejar sin efecto la resolución jefatural mediante la cual se le encargó las funciones administrativas de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; iii) designar al citado señor en el puesto de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y iv) designar a la señora Natalia Torres Abarca en el puesto de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Resolución de Presidencia n.º00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace, en su calidad de entidad en restitución y su modificatoria; Resolución de Presidencia N° 000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y su modificatoria que aprueba el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace; Resolución Suprema n.º0002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor José Antonio Ramírez Flores, en el puesto de jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, siendo su último día de labores el 21 de setiembre de 2025.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000033-2025-SINEACE/CS-P-GG-ORH, del 6 de junio de 2025, mediante la cual se encargó al señor José Antonio Ramírez Flores las funciones administrativas de jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, siendo su último día del encargo el 21 de setiembre de 2025.

Artículo 3.- Designar al señor José Antonio Ramírez Flores en el puesto de jefe de la Oficina De Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, con efectividad a partir del 22 de setiembre de 2025.

Artículo 4.- Designar a la señora Natalia Torres Abarca, en el puesto de jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, con efectividad a partir del 22 de setiembre de 2025.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe/sineace) y en el Portal de Transparencia Estándar institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del Sineace

2440614-1

ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° D000061-2025-OECE-PRE**

Jesús María, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe N° D000097-2025-OECE-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° D000163-2025-OECE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del OECE;

Que, se estima conveniente designar al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Elvis Romel Palomino Pérez, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, a partir del 22 de setiembre de 2025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

2440721-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Supervisores 1 de dos unidades de organización dependientes de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000292-2025/SUNAT**

Lima, 19 de setiembre de 2025

DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA

CONSIDERANDO:

Que, se ha estimado conveniente designar a las personas que asumirán los cargos de confianza de supervisor 1 de las unidades de organización dependientes de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

En uso de la facultad conferida por el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria,

aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 22 de setiembre de 2025, a las personas que asumirán los cargos de confianza de Supervisor 1 de las unidades de organización dependientes de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, que se indican a continuación:

Gerencia de Calidad de Sistemas

División de Aseguramiento de Calidad

- Supervisores 1 de la División de Aseguramiento de Calidad

GIOVANA VIOLETA MORALES ARANA
CESAR DANIEL MARTINEZ DEXTRE
LESLIE LUCIA CASTRO PANTOJA

Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios

División de Atención a Usuarios

- Supervisores 1 de la División de Atención a Usuarios

EVER HUGO CAYLLAHUA NINAPAITAN
NANCY PATRICIA ESPINOZA PADILLA
RICARDO JESUS ALCANTARA RODRIGUEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ HAYDEE LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional

2440750-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Disponen la entrada en vigencia de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo II del Distrito Judicial de Ucayali

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000350-2025-CE-PJ**

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 01813-2025-ST-CNF/PJ, cursado por señor Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial, que contiene la propuesta de reprogramación de inicio de funcionamiento de la Unidad Piloto de Flagrancia Delictiva – Distrito Judicial de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2022, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; acordó que el Poder Judicial, asuma el liderazgo del proyecto de implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, en esa línea de ideas el órgano de gobierno ha emitido la Resolución Administrativa N° 000093-2022-CE-PJ, que

constituye la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, modificado por la Resolución Administrativa N° 000369-2023-CE-PJ, que reconfirma la referida comisión precisando las funciones a realizar, disponiendo además otras medidas administrativas.

Segundo. Que, la Ley N° 32348¹ de fecha 23 de mayo 2025, Ley que crea el Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia delictiva a nivel nacional, ha establecido en su Artículo 5°, como instancia Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica, disposición que se ha materializado dando cumplimiento al artículo 7°, numeral 7.4 de la precitada Ley.

Tercero. Que, la implementación de las Unidades Piloto y Unidades Modelo de Flagrancia Delictiva, no solo implica la creación de órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y policías especializados; sino que ésta debe de ir más allá, importa además la necesidad de contar con infraestructura o espacios físicos que permita albergar en una sola instalación a los cuatro operadores de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensores Públicos y Policía Nacional), a efectos de desarrollar una labor articulada reduciendo los tiempos en el trámite del proceso, a fin de dar una respuesta inmediata en los casos de flagrancia delictiva.

Cuarto. Que, las Unidades de Flagrancia Delictiva se caracterizan por reunir en un solo inmueble a las instituciones que participan en el trámite del proceso inmediato por delitos flagrantes, donde cada actor del sistema de justicia cumple roles específicos: la Policía Nacional del Perú (PNP) se encarga de la detención y custodia de los intervenidos, realiza los actos de investigación y los exámenes de criminalística; el Ministerio Público conduce la investigación, solicita la incoación del proceso inmediato, formula la acusación, además de tener a su cargo los servicios de Medicina Legal; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los defensores públicos, asiste al intervenido y a la víctima en caso de no contar con un defensor particular; y el Poder Judicial lleva a cabo las audiencias, emite los juicios y dicta las sentencias. De forma articulada, estas instituciones buscan brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia.

Quinto. Que, la Unidad de Flagrancia Delictiva, conoce y tramita los casos de delitos flagrantes clasificados como procesos especiales inmediatos; el mismo que, se distingue por ser un proceso especial célere, eficaz, eficiente, simplificado y sencillo, menos complejo y formalista que el proceso común, el cual exige para su procedencia la existencia de evidencia delictiva clara, actividad probatoria reducida y simplicidad del proceso, aplicándose a delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana, en esa línea de ideas las necesidades del procesos se reducen a las que sean estrictamente necesarias.

Sexto. Que, según informe N° 000089-2025-ST-CNF, remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia Delictiva, en el proceso de implementación de la Unidad Modelo de Flagrancia Delictiva de Ucayali se han presentado diversas situaciones que han incidido en el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido, vinculadas principalmente a aspectos logísticos, de infraestructura y de gestión de recursos humanos. En cuanto aspectos logísticos: la adquisición, traslado y acondicionamiento de bienes muebles y equipos tecnológicos requieren plazos adicionales para su culminación. En lo que concierne a la gestión de recursos humanos, aún se encuentra pendiente la convocatoria y cobertura de plazas, lo que limita la atención de las necesidades de personal especializado, resultando indispensable que este proceso concluya con anterioridad a la fecha de inicio de operaciones.

Setimo. Que, las Unidades Piloto de Flagrancia han sido concebidas como un instrumento de evaluación y validación del diseño propuesto, actuando como termómetro o modelo de prueba; su objetivo primordial es validar la viabilidad técnica, administrativa y financiera, identificando posibles problemas o cuellos de botella en el flujo del proceso y en la gestión administrativa. Asimismo,



se buscó establecer su costo, requerimientos de recursos humanos, necesidades logísticas, tecnológicas y otros elementos esenciales para el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia, así como advertir el grado de compromiso de los operadores de justicia; generando aprendizajes que guíen la consolidación y expansión de esta estrategia, como una herramienta clave para el fortalecimiento del sistema de justicia, esta medida es adoptada en tanto se gestionan los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF para la implementación de una Unidad Modelo de Flagrancia.

Octavo. Que, si bien la resolución administrativa N° 305-2025-CE-PJ fijó como fecha de inicio el 22 de septiembre de 2025, sin embargo por las limitaciones logísticas antes expuestas, se considera pertinente reprogramar el inicio de funcionamiento de la Unidad de Flagrancia Modelo Tipo II de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para el 02 de octubre de 2025, a fin de garantizar la conclusión de los procesos de implementación logística, culminar satisfactoriamente la creación y cobertura de plazas orgánicas, asegurar la convocatoria, selección y designación del personal requerido, así como consolidar la coordinación interinstitucional y los protocolos de actuación, permitiendo que el inicio de labores se lleve a cabo en condiciones óptimas y con la capacidad operativa instalada en toda su magnitud.

Noveno. Que, el artículo 82, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1296-2025 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de septiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Consejero Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, que la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo II del Distrito Judicial de Ucayali, entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2025; quedando modificado en este extremo el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000305-2025-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Establecer, que la Comisión de Implementación de las Unidades Flagrancia, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, realicen visitas de monitoreo in situ a fin de realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de implementación de la Unidad Modelo de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Tecnologías de Información, y a la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

Artículo 5. Componentes del Sistema

Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva las siguientes:

- El Consejo Nacional de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva, que cuenta con una Secretaría Técnica.
- Los comités distritales de justicia especializados en flagrancia delictiva.

2440647-1

Disponen implementar tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en diversos órganos jurisdiccionales del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000351-2025-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000122-2025-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000088-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, cursado por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero y Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral en materia civil, a nivel nacional.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente, antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Tercero. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ, de fecha 31 de julio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 13 de agosto del año 2019; que estará conformado por los siguientes órganos jurisdiccionales: 11° Juzgado Civil (Ejecución), 14° Juzgado Civil (Trámite), 23° Juzgado Civil (Trámite), 25° Juzgado Civil (Trámite), 31° Juzgado Civil (Trámite), 32° Juzgado Civil (Trámite), 33° Juzgado Civil (Ejecución), 34° Juzgado Civil (Trámite), Juzgado Civil Transitorio (Ejecución y Descarga), 3° Sala Civil (sólo apelaciones de los juzgados citados).

Cuarto. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000249-2022-CE-PJ, de fecha 27 de junio de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso Implementar en la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 julio de 2022, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en su segundo tramo; constituido por los siguientes órganos jurisdiccionales: 4° Sala Civil de Lima; 1° Juzgado Civil de Lima; 3° Juzgado Civil de Lima; 10° Juzgado Civil de Lima; 15° Juzgado Civil de Lima; 16° Juzgado Civil de Lima; 20° Juzgado Civil de Lima; 21° Juzgado Civil de Lima; 28° Juzgado Civil de Lima.

Quinto. Que, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 000010-2025-CE-PJ de fecha 13 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Protocolo "Implementación del Modelo de

¹ Ley N° 32348 Ley que crea el Sistema de Justicia Especializado en Flagrancia Delictiva e implementa las Unidades de Flagrancia Nivel Nacional.

Oralidad Civil en las Cortes Superiores de Justicia” – Versión 001, documento normativo de observancia por parte de las Cortes Superiores de Justicia que propongan implementar el modelo de reforma procesal en el área civil.

Sexto. Que, por Resolución Administrativa N° 000482-2023-P-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2023, se aprobó la actualización del “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral”; así como la Resolución Administrativa N° 533-2023-P-CE-PJ de fecha 15 de diciembre de 2023, que también aprueba el “Protocolo de Actuación en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral”.

Sétimo. Que, está dentro de las funciones del Equipo Técnico Distrital garantizar las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente a la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la implementación de la Oralidad Civil.

Octavo. Que, por Oficio N° 000948-2025-P-CSJSC de fecha 09 de agosto de 2025, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite el Plan de implementación del tercer tramo de la oralidad civil para su estudio y revisión. Dicho Plan establece en la identificación de los órganos jurisdiccionales para la entrada en vigencia del modelo oral a las siguientes dependencias:

DISTRITO JUDICIAL	PROVINCIA	DISTRITO	COD. SIGA	DEPENDENCIA
LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	703	2° Juzgado Civil
			723	9° Juzgado Civil
			725	19° Juzgado Civil
			729	26° Juzgado Civil
			744	27° Juzgado Civil
			752	29° Juzgado Civil
			743	36° Juzgado Civil
			746	37° Juzgado Civil

Noveno. Que, estando a la información estadística presentada y sustentada por la Corte Superior de Justicia de Lima mediante reportes emitidos por los sistemas informáticos respectivos, se precisa que los órganos jurisdiccionales propuestos ingresarán al modelo oral con carga cero y su carga pendiente será asumida por los juzgados civiles transitorios de Lima. Asimismo, se advierte que, debido a la sobrecarga procesal de los actuales juzgados civiles con oralidad, estos deberán cerrar turno por un lapso de 5 meses, según la propuesta elevada.

Décimo. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000088-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Lima, resulta viable la incorporación del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes de Lima, al tercer tramo de la oralidad civil, los cuales se integrarán al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de Lima, toda vez que ha dado cumplimiento a los alcances del Protocolo de Implementación de la Oralidad Civil en las Cortes Superiores de Justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1294-2025 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de septiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar a partir del 30 de setiembre de 2025, el tercer tramo del Módulo Corporativo

Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en los siguientes órganos jurisdiccionales del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima:

- 2° Juzgado Civil
- 9° Juzgado Civil
- 19° Juzgado Civil
- 26° Juzgado Civil
- 27° Juzgado Civil
- 29° Juzgado Civil
- 36° Juzgado Civil
- 37° Juzgado Civil

Artículo Segundo.- Disponer que los señores magistrados y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 de los juzgados señalados en el artículo primero, integren el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima, elabore el informe de reordenamiento y actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), que incluya a los órganos que conforman el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para revisión y validación por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Artículo Cuarto.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en las Resoluciones Administrativas Nros. 482-2023-P-CE-PJ y 533-2023-P-CE-PJ, de fechas 24 de noviembre de 2023 y 15 de diciembre de 2023; en los extremos que resulten pertinentes de aplicar por el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes de Lima, como órganos jurisdiccionales integrantes del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, informe al Consejo Ejecutivo sobre la ejecución del Plan de implementación del tercer tramo de la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina de Productividad Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2440653-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco y Lima Norte y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000352-2025-CE-PJ**

Lima, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 0000733-2025-RT-PPOR1002-P-PJ cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PPOr RVcM 1002, así como el Informe Técnico



Nº 000018-2025-RT-PPOR1002-P, elaborado por el Responsable Técnico del Programa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 112-2025-CE-PJ de fecha 28 de marzo de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar, a partir del 1 de abril de 2025 hasta el 30 de setiembre del 2025, el funcionamiento del 2º Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 211-2025-CE-PJ de fecha 27 de junio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la prórroga del 1º y 2º Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por un periodo de tres (03) meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de setiembre de 2025.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 225-2025-CE-PJ de fecha 08 de julio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", inicie el funcionamiento del "3º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con competencia exclusiva para atender las diligencias llevadas a cabo en cámara Gesell del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) de dicha Corte Superior, en la Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 269-2025-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2025, el funcionamiento de dos (02) Juzgados Penales Colegiados Transitorios en la Corte Superior de Justicia de Arequipa y un Juzgado Penal Transitorio en la Corte Superior de Justicia del Cusco, para el apoyo en la descarga correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta el 30 de setiembre de 2025, el 2º y 3º Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Hasta el 30 de setiembre de 2025, el 3º Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Quinto. Que, mediante Informe Técnico Nº 000018-2025-RT-PPOR1002-P, el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PpoR RVcM 1002, sustentó que en relación a las prórrogas citadas, mediante Oficio Múltiple Nº00047-2025-RT-PPOR 1002-P-PJ de fecha 01 de setiembre del 2025, solicitó a las respectivas Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, y Lima Norte, el sustento de la continuidad de los citados órganos jurisdiccionales con plazo de vencimiento al 30 de setiembre de 2025, para su evaluación correspondiente.

Sexto. Que, asimismo, en el citado Informe Técnico se dio cuenta de que la Corte Superior de Justicia de Lima Este a través de los Informes Nº00062-2025-UPD-GAD-CSJLE-PJ de fecha 22 de agosto de 2025 y Nº000046-2025-GAD-UAF-MPEVCMIGF-CSJLE-PJ-PJ de fecha 27 de agosto de 2025, dio cuenta de la problemática de sobre carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria, solicitando en ambos informes la creación de Juzgados de Investigación Preparatoria especializados en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Séptimo. Que, conforme al Informe Técnico Nº 000018-2025-RT-PPOR1002-P del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), tras revisar y analizar los informes emitidos por las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (Nº

000132-2025-MPVCMEIGF-GAD-CSJAR-PJ), Cusco (Nº 000248-2025-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ), Lima Norte (Nº 0144-2025-AMPVCMGF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ) y Lima Este (Nº 00062-2025-UPD-GAD-CSJLE-PJ y Nº 000046-2025-GAD-UAF-MPEVCMIGF-CSJLE-PJ), recomendó la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de análisis con plazo de vencimiento al 30 de setiembre de 2025; sin perjuicio de disponer mandatos administrativos para optimizar su funcionamiento.

Octavo. Que, asimismo, el citado Programa precisó que, en relación al 3º Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Arequipa, que inició su funcionamiento en el mes de mayo, solo registró 32 expedientes resueltos en los tres meses de funcionamiento, con un promedio mensual de 11 expedientes, cifra muy por debajo del promedio de 19 expedientes resueltos que registran sus homólogos en el mismo periodo evaluado. Por tanto, no está cumpliendo con su objetivo, que es apoyar con la descarga efectiva de la carga procesal pendiente de los Juzgados Penales Colegiados Conformados.

Noveno. Que, lo referido, en relación a la solicitud fundamentada de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, genera la necesidad de que, ante la desactivación del 3º Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, que se dará al culminar su vigencia de funcionamiento; el 31 de octubre del 2025, se creé, a partir del primero de noviembre próximo, el 1º, 2º y 3º Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Décimo. Que, finalmente el Programa precisó que la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Cusco plasmada en el informe Nº 000248-2025-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ, referida a la redistribución de expedientes debía ser desestimada en tanto los órganos jurisdiccionales Transitorios, deben apoyar en la descarga de la carga procesal de los Juzgados Penales Colegiados Conformados permanentes.

Décimo Primero. Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Décimo Segundo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1288-2025 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 17 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar a partir del 1 de octubre de 2025, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales para el apoyo en la descarga correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2025

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 3º Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia

contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

Corte Superior de Justicia del Cusco

- 3° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Corte Superior de Justicia del Cusco

- 2° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos derivados de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Cusco.

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Independencia.

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- Crear a partir del 1 de noviembre del presente año, el 1°, 2° y 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, del distrito de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, conforme el fundamento noveno de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco y Lima Norte exhorten a los magistrados del 3° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, y a los magistrados del 1°, 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Independencia, a mejorar su nivel resolutivo, el mismo que se evaluará en la siguiente oportunidad de evaluación de prórroga.

Artículo Cuarto.- Desestimar la solicitud de la redistribución de 100 expedientes en trámite para el 3° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo.

Artículo Sexto.- Facultar a las Presidencias de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cusco, Lima Este y Lima Norte, a adoptar las acciones correspondientes a fin de operativizar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Lima Este y Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2440664-1

Imponen medida de destitución a servidor por su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 02-2022-LORETO

Lima, veinte de agosto de dos mil veinticinco.-

VISTO:

La propuesta de destitución del señor Manuel Mujica Guerra, por su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número seis, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, de fojas doscientos dieciséis a doscientos treinta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. En mérito de la queja verbal de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, formulada por la señora Katherine Estefanía Ramírez Moura contra el servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se tomó conocimiento de las irregularidades señaladas en el Acta de Queja Verbal número cero uno guion dos mil veintidós, de fojas ochenta y nueve a noventa.

1.2. Por resolución número uno de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de fojas noventa y dos a cien, el magistrado calificador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entre otros, dispuso abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el mencionado servidor judicial; y, propone se dicte la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo del Poder Judicial en su contra.

1.3. Por resolución número dos de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, de fojas ciento veintitrés a ciento veinticuatro del Cuaderno de Medida Cautelar número cero dos guion uno veintidós guion Loreto, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entre otros, declaró consentida la resolución número uno de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; y, a través de la resolución número cuatro de fecha once de enero de dos mil veintitrés, de fojas ciento cincuenta del mismo cuaderno cautelar, se declaró la caducidad de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al investigado.

1.4. Culminada la etapa de investigación, el magistrado instructor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, emitió el informe de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, de fojas ciento treinta a ciento treinta y seis, opinando que existe responsabilidad disciplinaria en la actuación del servidor judicial investigado, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y, propuso la medida disciplinaria de destitución.

1.5. Por resolución número cuatro de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, de fojas ciento setenta y cuatro a ciento ochenta y seis, expedida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, propuso a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial

Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de Loreto.

1.6. Por resolución número seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, de fojas doscientos dieciséis a doscientos treinta y nueve, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, se resolvió absolver al servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cargo atribuido en su contra, referido a establecer relaciones extraprocesales con las partes. Asimismo, propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la sanción de destitución al mencionado servidor judicial, por el cargo atribuido en su contra, referente a haber solicitado y aceptado sumas de dinero a su favor.

1.7. Por resolución número siete de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, de fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos cincuenta y cinco, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, declaró consentida la resolución número seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en el extremo que resolvió absolver al servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cargo atribuido en su contra, referido a establecer relaciones extraprocesales con las partes; y, eleva los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para proseguir su trámite por la propuesta de destitución contra el referido investigado.

1.8. Por resolución de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, de fojas doscientos cincuenta y nueve, se efectuó el avocamiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al conocimiento de la presente investigación disciplinaria.

Segundo. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

2.2. El numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis guion CE guion PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales.

2.3. De acuerdo al numeral c) del artículo veinticuatro del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos cuarenta y tres guion dos mil quince guion CE guion PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá pronunciamiento respecto a la propuesta de destitución elevada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, cuando se trate de auxiliares jurisdiccionales.

2.4. Asimismo, conforme al artículo diecinueve del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, y sus modificatorias, establece que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (ahora Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial) es competente para investigar y sancionar las faltas jurisdiccionales contenidas en el

presente reglamento, con excepción de la sanción de destitución, que es dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

2.5. De conformidad con el artículo seis del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, son objeto de control aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en el citado reglamento y en las disposiciones laborales aplicables a los auxiliares jurisdiccionales, reguladas por el Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número setecientos veintiocho, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra todas las sanciones disciplinarias impuestas proceden los recursos que correspondan según las garantías del debido proceso.

2.6. En base a las normas antes citadas, este Órgano de Gobierno es competente para pronunciarse respecto a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial al servidor judicial Manuel Mujica Guerra, por su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Tercero. Objeto de pronunciamiento.

Es objeto de examen la resolución número ocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, por la que, se resuelve proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponer la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Cuarto. Precisión de la imputación fáctica y tipificación de la conducta funcional.

4.1. Los cargos atribuidos al servidor judicial investigado están contenidos en la resolución número uno de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de fojas noventa y dos a cien, expedida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el siguiente cargo:

“Habría incurrido con su actuar en conducta irregular que menoscaba gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, al establecer “relaciones extraprocesales”, así como, “solicitar y aceptar sumas de dinero a su favor”; por lo que habría inobservado sus deberes contemplados en los literales a) y b) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.° 010-2004-CE-PJ, que señalan: “a)

Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”, y “b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano”, así como lo prescrito en el artículo 6°, numerales 2) y 4), de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prevén: “2. Probidad. Actúa como rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, y “4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde

a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"; lo que constituiría falta muy grave contemplada en los numerales 1) y 8) del artículo 10° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.° 227-2009-CE-PJ, que establecen: "1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo afinidad (...)", y "8) Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales".

4.2. Puntualizando que mediante resolución número siete de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, de doscientos cincuenta cuatro a doscientos cincuenta y cinco, se declaró consentida la resolución número seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en el extremo que resolvió absolver al servidor judicial Manuel Mujica Guerra, en su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por el cargo atribuido en su contra, referido a establecer relaciones extraprocesales con las partes.

Quinto. Argumentos de defensa del investigado.

El servidor judicial Manuel Mujica Guerra en su escrito de descargo de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, de fojas ciento veintidós a ciento veinticinco, señala lo siguiente:

i) Es cierto que la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura se ha contactado con el investigado a través de las redes sociales, en específico Facebook, con el fin de que apoyara en su demanda de régimen de visitas. La referida quejosa lo llamaba constantemente a su celular, señalando que quería entregarle la suma de doscientos cincuenta soles, como parte de sus servicios; a que lo que investigado le señaló que no está permitido el asesoramiento particular. Sin embargo, la quejosa fue a su domicilio; y, entregó el dinero a la madre del investigado, causándole sorpresa el actuar de la quejosa, no siendo como alega ésta, que le entregó el dinero en la puerta de calle Moore.

ii) Asimismo, cuando el investigado llegó a su casa, su madre le comentó respecto de lo sucedido, que la quejosa dejó la suma de doscientos cincuenta soles, sin explicarle el motivo de la entrega del dinero; en ese momento, se comunicó con la quejosa, para indicarle que la iría a verle un amigo abogado para que viera su caso, entregándole la suma de dinero antes mencionado quien a su vez se pondría en contacto con ella.

iii) Durante las conversaciones de chats, se puede verificar que, en ningún momento, realizó cobro indebido para su persona.

iv) No mantuvo relaciones extraprocesales con las partes o terceros que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales, debido a que la quejosa no tiene ningún proceso de giro en el área donde labora, y peor aún, en ningún momento, ha manifestado apoyo en algún proceso judicial dentro de su jurisdicción, pues la quejosa recién deseaba iniciar un proceso de régimen de visitas y el investigado simplemente manifestó que un amigo abogado podía ayudar.

Sexto. Fundamentos de la decisión.

6.1. Sobre la determinación de responsabilidad funcional del investigado.

6.1.1. En presente caso, se imputa al servidor judicial investigado haber vulnerado sus deberes funcionales al solicitar y aceptar sumas de dinero a su favor, para efectos de realizar un escrito de demanda de régimen de visitas a favor de la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura. De las capturas de pantalla del aplicativo WhatsApp, de fojas cuatro a veinticinco, se advierte lo siguiente:

"Fecha 7 de diciembre de 2021"

Quejosa: Sigo esperando respuesta me puede decir algo

Investigado: Esta semana va a ver novedades buenas amiga

Si te pondré al tanto

Quejosa: Xfvr

Le denuncie al padre de mi hija y me piden lo último k estuve haciendo con usted

Al menos él escrito necesito

Si no lo hiciste igual dime

Igual mañana me acercare a mesa de parte me urge amigo

Investigado: Si te enviare

La demanda

(...)"

"Fecha 15 de diciembre de 2021"

Quejosa: Buenos días sr Mujica cómo es?? Sigo esperando

Me dijiste 5 de la tarde

Y nda

Necesito mi dinero

Stoi k te llamo

Necesito para mañana mi dinero xfvr

Investigado: Imposible amiga, el pata se comprometió en devolver su dinero si por"

"Fecha 20 de diciembre de 2021"

Quejosa: Me canse de esperar k me llame
Mñana x la mañana iré a su trabajo a recoger mi encargo

Fecha 21 de diciembre de 2021

Investigado: A ver amiga, estoy de vacaciones y no estoy en Iquitos, si me puede pasar un número de cuenta para hacer la transferencia de su dinero y punto.

(...)

Quejosa: Hasta cuando sr

Investigado: Este lunes sin falta te estare dando su dinero y punto.

Quejosa: Ok kieres k nos entendamos x otros medios ok así será

Se equivocó de persona sr

Yo el trato hize (sic) con usted a usted le entregué el dinero así k no me venga con disco rallado (sic).

Investigado: Tranquila amiga

Por que se molesta

Acaso me estoy corriendo

No

Quejosa: 39097616607004 celular

Quedamos k usted me iba entregar el dinero yo no tngo xk atrás escribiéndole

Investigado: Que banco es disculpe?

Quejosa: Bcp

En cuanto tiempo Stara el deposito

Investigado: Estoy de vacaciones, te hare la transferencia la transferencia interbancaria

Quejosa: En cuanto tiempo señor

Fecha 22 de diciembre de 2021

Investigado: Dígame señora

Buenos días

Quejosa: Sal a darme la cara

Sr

Stoi acá en su trabajo

Investigado: Tranquila

Nadie piensa eso

Quejosa: Salga y aga me ver

Investigado: Amiga

Hoy en el transcurso de hoy

Estará su dinero

Paciencia

Quejosa: Xk mi madre esta AKI Buscándolo

Investigado: Amiga

Quejosa: Yo el dinero le di en su mano



Investigado: Paciencia

Amiga

Que hoy su dinero

Quejosa: Es mejor k salga

Investigado: Estare en su cuenta

Es un depósito Interbancario

Entienda

Amiga

Hoy estará su dinero

Quejosa: De ayer a hoy ya estaría no STA blando con una bruta

Investigado: Pero te estoy diciendo

Amiga

Es un deposito interbancario

Quejosa: Salga a darme la cara

Aga mer su movimiento k Diske hizo

Investigado: Tranquila amiga

Si personalmente lo hice el deposito

Amiga

No me amanzas (sic)

Quejosa: De AKI no me muevo

Investigado: Tranquila

Te estoy diciendo que su dinero estará hoy

Quejosa: Ojalá k no pase de hoy xk de payaso comió no se libera pasar de payaso

Investigado: No soy payaso señora

Quejosa: Mándame el pantallazo

Investigado: Que su dinero estará en su cuenta

Quejosa: Ok

K conste k le adverti

Investigado: Paciencia amiga si por favor

Quejosa: Ándese al diablo

Investigado: No me amanzas (sic)

Quejosa: Yo esto aki

Investigado: Amiga

Quejosa: Ok mándame lo k hizo

Investigado: No tiene por que molestarse

Tranquila

Quejosa: K me hace perder tiempo

Investigado: No tengo por qué mentir

Amiga

Se hizo el depósito

No tengo porque mentir

Paciencia

Ojo

No falte el respeto

Quejosa: Entonces k es

Una persona seria no hace eso sr

O acaso usted como diske abogado no sabe eso

Y todavía quería k le preste 1000

K abogado hace eso

Usted me hizo perder tiempo

Y eso no se hace sr

Usted me hizo perder tiempo

Y eso no se hace sr

Eso es ser payaso decirle la verdad no es faltarle así k a mí no me amenazas (sic)

Investigado: Naaa

Señora

Solo que cumplí contigo

Quejosa: Yo estoi en un tema Judicial de mí hija sr

Investigado: En devolver ese dinero

No fue mi intención nacer esas cosa contigo, como te digo que por esperar a esa persona

Me fallo

Y punto

Fecha 23 de diciembre de 2021

Quejosa: Sr

Fecha 5 de enero de 2022

Bloqueaste a este contacto. Toca para desbloquearlo.

Fecha 7 de enero de 2022

Desbloqueaste a este contacto

Hoy

Investigado: Mil disculpas

Por los hechos

Naaaa

Amiga

Quejosa: Eso no fue apoyo ni AKI ni en dond

Investigado: Mil disculpas

Te lo pido de todo corazón

Mil disculpas

Nada más

Y punto

Así que tranquila

Si por favor

Quejosa: Vengo al juzgado y la sorprendida soy yo

Yo tengo pruebas sr

Y usted lo k hizo es una burla

Investigado: Se que te fallado amiga por esperar por tercera persona".

De la transcripción de audios de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, de fojas veintiocho y treinta, se advierte:

"**Quejado:** (...), ayer he conversado con ese pata de lo que te iba presentar, firmar la demanda, presentar la demanda, él me dijo que no está acá ahorita en Iquitos, pero si va llegar a más tardar el sábado, el sábado en la tarde me va a llamar para que me entregue el dinero, yo ya mismo yo te entrego en tu mano si, hasta el sábado, porque está en la ribera, y no hay bancos por allá.

Quejosa: amigo eso ya no es mi problema, lo que tú estás haciendo no se hace, tú te has comprometido yo pensé que tú eres un apersona profesional y sabes lo que estás haciendo, en todo caso me hubieras dicho que tú no te puedes meter en eso, yo de donde sea me he buscado el dinero y te entregado, yo necesito mi dinero, a mí no me importan tus excusas ni la del señor, yo necesito mi dinero hasta mañana por favor, tus problemas no son los míos, caso contrario yo voy a buscarte amigo, porque estoy bien molesta lo que tú estás haciendo, a mí me ha perjudicado".

6.1.2. Las conversaciones realizadas desde el aplicativo de WhatsApp y de los audios transcritos, se efectuaron desde el número de celular 9215444 de la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura y el número de celular 921118813 perteneciente al investigado, número de teléfono móvil que se encuentra corroborado con el chat de grupo oficial de WhatsApp de la Corte Superior de Justicia de Loreto, denominado "Difusión CSJLORETO", como obra de fojas treinta y cuatro a treinta y ocho. De las conversaciones antes descritas, se evidencia que la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura, en un primer momento, requiere al servidor judicial investigado Manuel Mujica Guerra para que le entregue el escrito de demanda de régimen de visitas, por el cual habría pagado la suma de doscientos cincuenta soles; y, posteriormente ante el incumplimiento de su entrega, requirió de forma constante la devolución del dinero pagado al investigado; e, incluso increpó la devolución del dinero, de forma personal, presentándose en la puerta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sitio en la calle Moore; requerimiento que el investigado no niega haber recibido; por el contrario, pide disculpas por no haber podido realizar el escrito de demanda, indicando que devolverá el dinero solicitado por lo que pide a la quejosa, le proporcione un número de cuenta bancaria, para hacerle la transferencia, a lo que la quejosa indica el número de la cuenta perteneciente a la entidad bancaria Banco de Crédito del Perú (BCP), a fin que se haga la transferencia del dinero que fuera entregado en efectivo al investigado. Contexto con el que se evidencia que el investigado solicitó y recibió dinero indebido; así como, que el servidor judicial quejado y la quejosa tuvieron una comunicación de coordinación y relación para la entrega del escrito de demanda de régimen de visitas; así como, para la devolución de dinero. Por lo que, está demostrado indubitadamente que el servidor judicial Manuel Mujica Guerra no cumplió con la contraprestación a la cual se había comprometido; esto es, elaborar la demanda de régimen de visitas para la quejosa y recibir dinero por dicho escrito. Por consiguiente, queda plenamente acreditado que el investigado con la conducta desarrollada, en su condición de asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, no ha respetado las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que es de obligatorio cumplimiento por todos los servidores judiciales de este Poder del Estado.

6.1.3. En relación, a lo alegado por el investigado en cuanto a que su madre le comentó que la quejosa acudió

a su casa; y, que la quejosa dejó la suma de doscientos cincuenta soles, sin explicarle el motivo de la entrega del dinero; y, que en ese momento se comunicó con la quejosa, para indicarle que iría a verla un amigo abogado, para que viera su caso, entregándole la suma de dinero antes mencionada, quien a su vez se pondría en contacto con ella. Al respecto, conforme a la declaración jurada otorgada por la señora Francisca Guerra Valles, madre de Manuel Mujica Guerra, de fojas ciento diecisiete, ofrecida por el investigado, que señala:

"(...) Declaro haber recibido la suma de 250 (doscientos cincuenta nuevos soles), el día sábado 12 de marzo de presente año, por parte de la señora KATERINE ESTEFANÍA RAMÍREZ MOURA, en mi domicilio que se ubica en la calle Freyre con calle Nauta, exactamente en la calle Nauta N.º 375- Punchana (una ref. entre la intersecciones pasaje Diego Almagro con la calle Nauta), indicando que dicho dinero para entregar a mi hijo sin decirme el motivo o la razón del dinero dejando a mi persona, es por eso que he esperado a mi hijo que llegue a la casa para informarle que dicha señora me entregó el dinero en mis manos, es por ese motivo que ni hijo se molestó conmigo por haber recibido el dinero, y, de inmediato mi hijo llamó a la señora para respectivo devolución de su dinero".

De cuya lectura de advierte una incoherencia en la fecha de entrega del dinero, ya que señala el día doce de marzo del presente año, deduciéndose que se refiere al doce de marzo de dos mil veintidós, declaración jurada que fue presentada mediante el escrito de descargo del investigado presentado el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, de fojas ciento veintidós a ciento veinticinco; empero, de las conversaciones del aplicativo WhatsApp se demuestra que la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura empezó a requerir la devolución del dinero entregado al investigado desde el quince de diciembre de dos mil veintiuno; por lo tanto, la entrega del dinero fue anterior a la fecha señalada por la madre del investigado en la mencionada declaración jurada; con lo que queda descartado este argumento.

6.1.4. El investigado también alega que durante las conversaciones (chats) en ningún momento realizó cobro indebido para su persona y que le comunicó a la señora Katherine Estefanía Ramírez Moura que iba a ver un amigo abogado para que viera su caso, entregándole la suma de dinero antes mencionada, quien a su vez se pondría en contacto con ella. Al respecto, en la declaración jurada de la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura, de fojas ciento diecinueve, se señala: *"(...) personalmente me acerqué al domicilio del Sr. Manuel Mujica Guerra, y entregué la suma de 250.00 soles a su madre de nombre Francisca Guerra Valles, el cual posteriormente el Sr. Manuel Mujica Guerra me devolvió de manera íntegra. (...)".* lo que se contradice con los fundamentos de la queja, las conversaciones por aplicativo WhatsApp y las transcripciones de audio, con las cuales queda acreditado que la quejosa entregó una suma de dinero en forma directa al investigado. Mas aún si la mencionada declaración jurada no hace más que probar ciertamente que el investigado recibió la suma de doscientos cincuenta soles, como contraprestación por escrito de demanda por régimen de visitas, quedando desvirtuada dicha alegación.

6.1.5. Finiquitando, se ha establecido que el investigado en su condición de asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto, incurrió en responsabilidad funcional; por lo que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente imponer la sanción que corresponde al haber solicitado y recibido la suma de doscientos cincuenta soles por parte de la quejosa, como contraprestación por el escrito de demanda por régimen de visitas a favor de la quejosa, el mismo que se encuentra previsto como falta muy grave en el numeral uno del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion P.J., que establece: *"1. Aceptar de los litigantes o sus*

abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)". Por lo tanto; y, en aplicación de lo regulado en el artículo trece del señalado reglamento, la citada falta muy grave se sanciona con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución.

Sétimo. Sanción disciplinaria a imponer.

7.1. Con la finalidad de graduar la sanción a imponerse, se debe tomar en consideración el principio de legalidad (*nullum crimen, nullum poena, sine lege*), conforme al cual la ley debe preceder la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción; así como, el principio de tipicidad, por el cual una determinada conducta aparece conectada a una sanción administrativa prevista, cuya exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos: el de libertad, que consiste en que las conductas deben estar extremadamente delimitadas, sin indeterminaciones; y, el de seguridad jurídica, en mérito del cual los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada las consecuencias de sus actos.

7.2. Siendo pertinente precisar que el derecho administrativo sancionador, busca castigar una conducta irregular desplegada por un determinado administrado; surge como barrera al criterio arbitrario de la entidad, quien en esencia actúa como juez y parte; por lo que, ante la presunción de una conducta irregular por parte de una persona adscrita a una determinada entidad debe, de manera inexorable, no solo ponderarse la posible sanción sobre dicha conducta, sino también someterla al escrutinio de la razonabilidad; es decir, valorar si la posible sanción a aplicar resulta razonable en el caso particular, ya que, de no ser así, correspondería adoptar otras medidas, en todo caso, dosificar la ya determinada.

7.3. Del análisis de los actos procesales cuestionados ha quedado acreditado que el servidor judicial Manuel Mujica Guerra incurrió en conducta disfuncional, en su desempeño como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de Corte Superior de Justicia de Loreto; hecho que está contemplado como falta muy grave en el numeral uno del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala como falta muy grave: *"1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente, en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado"*; conducta que se sanciona conforme al numeral tres del artículo trece del reglamento aludido, con suspensión con una duración mínima de cuatro meses y una duración máxima de seis meses, o con destitución.

7.4. En el caso concreto, teniendo en cuenta que mediante resolución número seis de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial propone medida disciplinaria de destitución, elevando a este Órgano de Gobierno la propuesta de destitución, conforme al desarrollo en los considerandos precedentes; y, como se ha podido ver del trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario, el servidor judicial investigado incurrió en notoria omisión de su función, al aceptar un beneficio de la quejosa; esto es, haber solicitado y recibido la suma de doscientos cincuenta soles por parte de la quejosa como contraprestación por el escrito de demanda por régimen de visitas a favor de la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura, resultando reprochable la conducta incurrida del investigado; en tanto que, en su condición de asistente judicial, contaba con el pleno conocimiento, respecto de dicha prohibición e incompatibilidad legal previstas en las normas vigentes,



de ineludible cumplimiento, como son el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, quedando acreditado que el servidor judicial investigado, no solo ha ocasionado grave perjuicio a la honorabilidad del cargo de servidor judicial que ostenta, sino también redundó negativamente en la imagen del Poder Judicial.

7.5. En el presente caso, se observa que el Órgano de Control sí graduó la sanción en atención al principio de razonabilidad – proporcionalidad, en la imposición de la medida disciplinaria de destitución; siendo que se tuvo en cuenta que el cargo imputado al servidor judicial investigado se encuentra suficientemente probado y configura la vulneración injustificable de sus deberes, al haber solicitado y recibido la suma de doscientos cincuenta soles, por parte de la quejosa como contraprestación por el escrito de demanda por régimen de visitas a favor de la quejosa Katherine Estefanía Ramírez Moura, causando un perjuicio en la administración de justicia, y un menoscabo en la imagen del Poder Judicial, conforme lo analizado en los considerandos precedentes, tomándose ello como agravante para la imposición de la sanción. Además que, conforme a su Registro de Sanciones de fojas doscientos catorce a doscientos quince, exhibe dos destituciones, observándose que el recurrente es reincidente en la comisión de infracciones a sus deberes del cargo, quien pese haber sido sancionado con anterioridad, no corrige su accionar negligente; y, siendo que las medidas disciplinarias antes impuestas no han cumplido su finalidad persuasiva; también se tuvo en cuenta que él no actuó influenciado por medios externos o ajenos al proceso, que si obtuvo un beneficio económico y que existieron relaciones extraprocerales con las partes o terceros. Por lo que, la imposición de la medida disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial se encuentra conforme a derecho.

7.6. Ahora bien, el hecho que a la fecha, el investigado se encuentra desvinculado laboralmente de la institución por finalización de contrato, renuncia, cese, destitución u otros, no lo exime de responsabilidad y menos obstaculiza la imposición de las medidas disciplinarias, en tanto que la ejecución de dicha sanción se efectúa mediante la incorporación al legajo personal del investigado y la inscripción en el Registro de Sanciones respectivos ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial. Por lo tanto, el hecho que a la fecha estas medidas disciplinarias de destituciones, no constituye factor atenuante, toda vez que su comportamiento durante el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario ha estado inmerso en alegaciones no acreditadas, correspondiendo aplicar al investigado la máxima sanción disciplinaria establecida en el numeral tres del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, pues resulta apropiada, proporcional, equiparable y acorde con la conducta disfuncional actuada y probada en el caso en particular, que no se justifica de modo alguno; además, se evidencia su falta de idoneidad en el cargo, en razón de haber incurrido en conducta disfuncional, que no solo repercute de forma negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino también que obstaculiza la misión encargada a dicho Poder del Estado, como es el de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes.

7.7. En consecuencia, el reproche por la conducta disfuncional reviste la intensidad suficiente para imponer la sanción más drástica que contempla el margen punitivo del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que, para el presente caso es la destitución, única medida posible en orden al grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

7.8. Del mismo modo, es proporcional para lograr la finalidad de sancionar eficazmente, considerando las circunstancias propias del caso y que se busca restablecer el respeto y la diligencia funcional con la que deben actuar siempre los servidores judiciales del país. Esta finalidad justifica la graduación de la sanción en su límite máximo,

no es desmedida, dado que tiene sustento en los criterios analizados y expuestos.

7.9. Por lo expuesto, y considerando individual y conjuntamente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria se concluye que el investigado Manuel Mujica Guerra incurrió en conducta disfuncional, en su desempeño como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de Corte Superior de Justicia de Loreto, ya que efectivamente incurrió en la falta muy grave prevista en el numeral uno del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; esto es: *“1. Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Igualmente, en caso de ofrecimiento de publicaciones, viajes o capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado”*; y, en aplicación de lo regulado en el artículo trece del mencionado reglamento, la sanción de destitución es la única medida posible para lo cual se considera, entre otros, la conducta disfuncional imputada al investigado, la que no tendría atenuante ni justificación alguna; así como, el grado de afectación ocasionado al servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1138-2025 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Zavaleta Grández. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Manuel Mujica Guerra, por su actuación como asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Grupo desde la cual se realizan las comunicaciones y publicaciones a los servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

2440680-1

Imponen medida disciplinaria de destitución a encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 1559-2023-LIMA

Lima, 7 de agosto de 2025

VISTO:

La propuesta de destitución del señor Edgar Enrique Arana Cotrina, por su desempeño como encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la resolución número veinte, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, expedida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder

Judicial, de fojas ochocientos veintinueve a ochocientos cuarenta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Antecedentes.

1.1. Mediante Oficio sin número guion Trigésimo Octavo jpl, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, de fojas dos, la jueza del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, puso en conocimiento de la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia antes referida, que en dicha fecha el servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina, encargado de mesa de partes, fue intervenido y detenido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro 3D, en mérito a la resolución número cero uno, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, que obra de fojas cuatro a dieciséis, emitida en el Expediente judicial número cero ciento setenta y nueve guion dos mil veintitrés guion uno guion mil ochocientos veintiséis guion JR guion PE guion cero dos, a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior antes mencionada, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio y cohecho activo genérico, en agravio del Estado.

1.2. Por resolución número nueve de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, de fojas doscientos nueve a doscientos dieciséis, la magistrada calificadora de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina, en su actuación como encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.3. Por Informe del catorce de agosto de dos mil veintitrés, de fojas setecientos cincuenta y cuatro a setecientos setenta y cinco, la magistrada sustanciadora de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima opinó que se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina; por lo que, amerita que se le imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución.

1.4. Seguidamente, la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la resolución número dieciocho, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, de fojas setecientos noventa y cuatro a ochocientos seis, proponiendo a la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina.

1.5. Por resolución número veinte, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, que obra de fojas ochocientos veintinueve a ochocientos cuarenta y nueve, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, resolvió proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina, en su actuación como encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo atribuido en su contra.

Segundo. Análisis de la propuesta de destitución.

2.1. Es objeto de pronunciamiento la propuesta de destitución, emitida por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, contra el servidor judicial Edgar Enrique Arana Cotrina, en su actuación como encargado de mesa de partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima; por lo que, a fin de emitir pronunciamiento sobre la misma, es menester tener presente los hechos imputados en su contra y determinar si se ha demostrado

su responsabilidad administrativa funcional, para aceptar la propuesta de la medida disciplinaria de destitución. En tal sentido, conforme a la resolución número nueve de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, de fojas doscientos nueve a doscientos dieciséis, se aprecia que se atribuye al servidor judicial el siguiente cargo:

“Habría mantenido comunicaciones con los imputados Guillermo Antonio Huamán Cruzado y Adolfo Esteban Huacoto Paz, solicitando dinero a efectos de que no se cursen los oficios de requisitorias, advirtiéndose que se habría establecido una relación extraprocesal con las partes del proceso”.

Afirmándose que con dicha conducta el servidor judicial investigado, habría inobservado el deber previsto en el artículo treinta y uno, literal a) del nuevo Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como, el principio de probidad e idoneidad, previstos en el artículo seis, incisos dos y cuatro, del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley número veintisiete mil ochocientos quince; y, la prohibición prevista en el artículo ocho, inciso dos, del precitado Código de Ética, la misma que constituiría conducta sancionable como falta muy grave señalada en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que señala: *“Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”.*

2.2. Ahora bien, en relación a la imputación hecha contra el servidor judicial investigado, es necesario tener en cuenta los siguientes antecedentes:

a. En el Expediente judicial número ocho mil trescientos treinta y cinco guion dos mil dieciocho guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion PE guion cincuenta y siete, se emitió sentencia de fecha once de enero de dos mil veintidós, condenando a los acusados Adolfo Esteban Huacoto, Nelly Gladys Peña Poma y Guillermo Antonio Huamán Cruzado, como autores del delito de fabricación o introducción de instrumentos o insumos destinados a la falsificación de billetes o monedas, en agravio del Estado, imponiéndoles a los dos primeros siete años de pena privativa de libertad efectiva y, al último cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

b. De otro lado, en el Expediente judicial número cero cero ciento setenta y nueve guion dos mil veintitrés guion uno guion mil ochocientos veintiséis guion JR guion PE guion cero dos, seguido contra el servidor judicial investigado y otro, se emitió la resolución número cero uno, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, que ordenó su detención preliminar en la cual se exponen los hechos que motivaron su detención, señalándose en dicha resolución que fue a partir de una investigación penal tramitada en la Carpeta Fiscal número cuarenta y siete guion dos mil veintiuno, contra Guillermo Antonio Huamán Cruzado y otros, por la presunta comisión del delito de orden monetario, en el marco de una organización criminal, que se obtuvieron hechos determinantes que motivaron la solicitud de detención del servidor judicial investigado, para lo cual se procede a transcribir parte de la resolución antes referida, con el objeto de tener presentes los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador:

“(…) 5. En el caso del investigado Guillermo Antonio Huamán Cruzado se le incauta diversos bienes, entre ellos un teléfono celular marca LG, modelo K9, color negro, con número de abonado 963-266-045, respecto al cual, al procederse con la visualización manual se evidenció conversaciones por WhatsApp, entre otros, con el número +51 997-607-780.

6. En la diligencia que genera el Acta de Apertura de Lacrado, Visualización Manual de Contactos, Mensajes de Texto, Redes Sociales contenidas en el dispositivo celular y lacrado de muestra, del diez de diciembre de 2022 (fojas 3 a 31CF), se evidenció conversaciones por WhatsApp, las que se consignaron en pantallazos, evidenciando lo siguiente:

i) Tres (3) órdenes de captura de Guillermo Antonio Huamán Cruzado, Nelly Gladys Peña Poma y Adolfo Esteban Huacoto Paz.

ii) Resolución del primero de agosto de dos mil veintidós, sentencia donde condenan a Nelly Gladys Peña Poma y Adolfo Esteban Huacoto Paz por siete años y Guillermo Antonio Huamán Cruzado por cinco años por la comisión de delitos monetarios.

iii) Dicho usuario le envía el número de cuenta del BCP 191-01667229-0-68 a nombre de Arana Cotrina Edgar Enrique, a efectos que la persona de Huamán Cruzado le haga un depósito.

iv) Se advierte comunicaciones entre Huamán Cruzado y presuntamente Arana Cotrina.

7. Respecto a las comunicaciones entre Huamán Cruzado y presuntamente Arana Cotrina, se tiene el audio del veintinueve de agosto de 2022, el cual se procedió a escuchar teniendo como resultado: "AHÍ ESTOY LLEGANDO AHÍ YA", así como los mensajes de WhatsApp del mes de setiembre de 2022, en donde se aprecia la solicitud del beneficio patrimonial de parte de Arana Cotrina hacia Huamán Cruzado, señalando que con Adolfo Esteban Huacoto Paz ya coordinó el depósito.

8. Indica que se cuenta con audio del diecinueve de octubre de 2022, del que se desprende el siguiente contenido: "DOCTORCITO A LA FIRME TENGO UNOS PROBLEMAS GRANDES PE DOCTOR, YA PE MIRAA LA FIRME SI QUIERES MANDAR EL PAPEL MÁNDALO LA FIRME, TA QUE ESTOY AJUSTADO CON UN MONTÓN DE PLATA QUE LE DEBO A TODO EL MUNDO (...), SI USTED YA NO PUEDE O NO QUIERE NO SÉ YA, A LA FIRME MÁNDELO DOCTOR PORQUE PREFIERO IRME EN CANA DE UNA VEZ, QUIERO TERMINAR CON TODO Y NO LE PAGO A NADIE" (página 12 del requerimiento).

9. En dichas circunstancias, se advierte que el investigado Arana Cotrina, en su condición de servidor público, conforme a las conversaciones presentadas, solicita directamente un beneficio económico (dinero) a la persona de Huamán Cruzado y Huacoto Paz, para omitir un acto en violación de sus obligaciones, en este caso, solicita dinero vía WhatsApp, desde el mes de agosto hasta diciembre de 2022, a fin de omitir o retrasar la emisión y/o remisión de los oficios para que se registre la requisitoria de Huamán Cruzado y Huacoto Paz.

10. Además, se tiene que el usuario del teléfono móvil número 997-607-870 (que al parecer estaría siendo utilizado por el investigado Arana Cotrina) le envía vía WhatsApp al abonado 963-266-045 (incautado a Guillermo Antonio Huamán Cruzado) un mensaje precisando el nombre de "ARANA COTRINA EDGAR", así como la cuenta del "Banco BCP 191-01667229-0-68", "moneda soles"; de lo cual se desprende que, al parecer el dinero solicitado habría estado siendo depositado en dicha cuenta bancaria a favor del investigado Arana Cotrina.

11. De acuerdo a las conversaciones "pantallazos", se constata que el investigado Arana Cotrina solicita dinero a Huamán Cruzado y Huacoto Paz; siendo estos últimos quienes al parecer habrían efectuado depósitos de dinero a favor del primero de los nombrados, así como el haber realizado entregas de dinero de manera directa, a fin de que dicho servidor público omita actos propios de su cargo o empleo.

12. En ese sentido, se imputa a Arana Cotrina, la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, previsto en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, quien en su condición de auxiliar administrativo I (servidor público) del 38 Juzgado Penal Liquidador, habría solicitado directamente a Huamán Cruzado un beneficio económico para omitir un acto en violación de sus obligaciones, como lo es en este caso no remitir los oficios que disponen la orden de captura de i) Huamán Cruzado, ii) Huacoto Paz, y iii) Cruzado Juárez.

13. En el caso de Huamán Cruzado y Huacoto Paz, se cuenta con indicios de entrega de dinero de manera directa vía interbancaria, a favor de Arana Cotrina en una cuenta del Banco BCP cuyo número es "191-01667229-0-68" en diversas oportunidades, desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre de 2022.

(...)

40. De esta forma se concluye que la línea 51-997607870 vendría siendo usada por el investigado Arana Cotrina, quien viene laborando 38 Juzgado Penal Liquidador y estuvo solicitando dinero con la finalidad de omitir o retrasar la emisión y/o remisión de los oficios para que se registre las órdenes de ubicación y captura de Huamán Cruzado, Huacoto Paz y Peña Poma (...).

2.3. En el desarrollo de la investigación penal seguida en el Expediente judicial número cero cero ciento setenta y nueve guion dos mil veintitrés guion uno guion mil ochocientos veintiséis guion JR guion PE guion cero dos, contra el servidor judicial investigado Edgar Enrique Arana Cotrina se pudo establecer lo siguiente:

a) Conforme al Acta de Registro Personal del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, de fojas quinientos noventa y ocho vuelta, el servidor judicial hizo entrega de voluntaria de un celular marca "Alcatel", color negro, modelo 503314, IMEI 35854106426252, del operador la empresa de telecomunicaciones Claro, con número de abonado 997607870, con lo que se verificó que se trata del mismo número telefónico con el cual Guillermo Antonio Huamán Cruzado mantuvo comunicación.

b) El investigado Edgar Enrique Arana Cotrina en su ampliación de declaración testimonial, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, cuya acta obra de fojas setecientos veintiocho a setecientos treinta, manifestó lo siguiente:

"3. Conforme a lo expresado en la respuesta a la pregunta anterior: ¿PUEDE PRECISAR QUÉ DEPÓSITOS LE HICIERON SUS COINVESTIGADOS DURANTE EL AÑO 2022 EN SU CUENTA DE AHORRO BCP? Dijo: El señor Cruzado Huamán Guillermo me depositó desde un agente sumas de dinero, en este caso el 17/02/2022 me depositó la suma de S/ 150.00 soles, también recuerdo que me depositó en mi cuenta el 08/04/2022 el monto de 100.00 soles, y uno o dos depósitos más que no recuerdo el monto ni las fechas, además que me dio dinero en efectivo, recuerdo que en el mes de Febrero de 2022, en Puente Nuevo el señor Huamán Cruzado me dio en efectivo la suma de S/. 150.00 soles más y entre el mes de junio y julio de 2022, en HiraHoka, cuando estaba junto a Huacoto el señor Huamán Cruzado me dio a la mano la suma de S/. 200.00 soles.

De Adolfo Esteban Huacoto Paz recuerdo que me hizo una entrega de dinero en efectivo en el mes de marzo de 2022, por la suma de S/ 750.00 soles, eso fue en una de las galerías que está en el segundo piso de una juguetería del Jr. Cuzco que está al costado del IPNA en el centro de Lima, también recuerdo que cuando me encontré con Huacoto Paz y Huamán Cruzado en HiraHoka entre el mes de junio y julio de 2022, Huacoto me dio en efectivo las suma de S/ 200.00 soles; y vía agente BCP recuerdo que Huacoto Paz el 08/07/2022 me depositó la suma de S/ 200.00; recuerdo que Huacoto me hizo otros depósitos, pero no recuerdo los montos ni las fechas.

(...):

c) En el acta del Acuerdo complementario provisional de terminación anticipada del proceso, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, de fojas seiscientos ochenta y seis vuelta a setecientos trece, se consignó lo siguiente:

"5.2. Así se tiene que el imputado Edgar Enrique ARANA COTRINA al rendir su declaración indagatoria, la misma que obra de fojas 682 a 686 CF, en presencia de su abogado defensor, reconoció que, en su condición de servidor público solicitó dinero solicitó directa e indirectamente dinero (beneficio) para omitir un acto en violación de sus obligaciones; asimismo señala estar muy arrepentida de su accionar y solicita acogerse a una Terminación anticipada.

(...)

8.2. Hecho reconocido y admitido:

8.2.1. El imputado Edgar Enrique ARANA COTRINA, identificado con DNI 08651697, reconoce y admite que en su condición de servidor público, incurrió en el delito de cohecho pasivo propio previsto en el artículo 393 del Código Penal, segundo párrafo, al solicitar directamente

sumas de dinero a Guillermo Antonio Huamán Cruzado y Adolfo Esteban Huacoto Paz a fin de omitir cursar los oficios que contenían sus órdenes de detención y captura, en violación de sus obligaciones.

(...)

8.4. Aceptación de la culpabilidad:

8.4.1. Por estos hechos, el imputado Edgar Enrique ARANA COTRINA, identificado con DNI 08651697, ACEPTA SU CULPABILIDAD en la comisión del delito de cohecho pasivo propio previsto en el artículo 393 del Código Penal, segundo párrafo, en calidad de AUTOR, en agravio del Estado peruano, por lo cual se encuentra arrepentido”.

Por lo que, se solicitó se condene a Edgar Enrique Arana Cotrina, por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado peruano; conducta prevista en el artículo trescientos noventa y tres del Código Penal; y, que se le imponga la pena privativa de la libertad de treinta y seis meses (tres años), suspendida por el término de tres años.

d) De la resolución número tres, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Primera Sala de Apelaciones de Lima, que obra de fojas ochocientos dieciséis a ochocientos veinticinco, se tiene que el acuerdo de terminación anticipada del proceso fue desaprobado por resolución número cinco, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro; decisión que fue impugnada por el investigado, y que fue resuelto por la resolución número tres antes mencionada, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmó la resolución número cinco, devolviéndose los actuados al juez de la causa para que prosiga el proceso según su estado.

2.4. De los hechos expuestos precedentemente y la valoración realizada por el Órgano de Control en la resolución de propuesta de destitución, se puede establecer que ha quedado acreditado que el servidor judicial investigado reconoció, en el proceso judicial -Expediente número cero ciento setenta y nueve guion dos mil veintitrés guion uno guion mil ochocientos veintiséis guion JR guion PE guion cero dos- haber solicitado dinero a los procesados Guillermo Antonio Huamán Cruzado y Adolfo Esteban Huacoto Paz, a cambio de incumplir sus funciones como servidor del Poder Judicial; es decir, a cambio de no remitir los oficios que contenían las órdenes de detención y captura dictadas contra los mencionados procesados. Esta declaración que se encuentra corroborada con el Acta de Registro Personal, obrante a fojas quinientos noventa y ocho vuelta; y, con el caudal probatorio obtenido gracias al operativo realizado en el marco de la Carpeta Fiscal número cuarenta y siete guion dos mil veintiuno, que fue autorizado por la resolución judicial de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el marco de la investigación seguida contra Guillermo Antonio Huamán Cruzado y otros, por la presunta comisión del delito de orden monetario. Con estos medios probatorios se acreditó que el servidor judicial investigado es el titular del número telefónico 997-607-870, desde el cual mantuvo conversaciones con Guillermo Antonio Huamán Cruzado, a quien le solicitó la entrega de dinero, de forma personal o mediante depósitos en una cuenta bancaria, de la que es titular en el Banco de Crédito del Perú – BCP.

2.5. Estos hechos permiten concluir que ha quedado plenamente acreditada la conducta disfuncional del servidor judicial investigado, de haber incumplido con su deber de remitir los oficios que comunicaban la orden de detención y captura de Guillermo Antonio Huamán Cruzado y Adolfo Esteban Huacoto Paz, a cambio de una contraprestación económica. En consecuencia, se verifica que el servidor judicial investigado no cumplió con la obligación contenida en el literal a) del artículo treinta y uno del nuevo Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; es decir, no actuó de forma honesta e íntegra, vulnerando los principios de probidad e idoneidad contenidos en el artículo seis, incisos dos y cuatro, del Código de Ética de la Función Pública; y, que su conducta constituye una falta muy grave prevista en

el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en: “Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”, pues, en efecto, no sólo entabló conversaciones con las partes del proceso judicial, Expediente número ocho mil trescientos treinta y cinco guion dos mil dieciocho guion cero guion mil ochocientos uno guion JR guion PE guion cincuenta y siete, sino que, además, impidió a cambio de dinero la ejecución de los mandatos judiciales dictados en el mismo, al omitir deliberadamente la remisión de los oficios que contenían las órdenes de detención y captura de Guillermo Antonio Huamán Cruzado y Adolfo Esteban Huacoto Paz, comportamiento que además repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial.

Tercero. De la determinación de la sanción a imponer.

3.1. Habiendo quedado acreditado que el servidor judicial investigado Edgar Enrique Arana Cotrina incurrió en la conducta disfuncional imputada en su contra y que ésta se subsume en la falta muy grave descrita en el numeral ocho del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, corresponde que por la gravedad se le aplique una sanción disciplinaria.

Al respecto, es pertinente determinar si la sanción de destitución propuesta por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es proporcional. Para tal efecto, se debe tener en cuenta que conforme al artículo cinco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el procedimiento administrativo disciplinario regulado en el mismo, tiene carácter de procedimiento administrativo especial y se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; siendo esto así, en cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción disciplinaria propuesta, corresponde tener en cuenta que el artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial establece el rango de las sanciones que corresponden ser impuestas, de acuerdo a la gravedad de las faltas; así tenemos que dispone lo siguiente:

“Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Las faltas leves solo podrán sancionarse, en su primera comisión, con amonestación; y, en su segunda comisión, con multa;

2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y máxima de tres (3) meses; y

3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución”.

3.2. Asimismo, en relación a la proporcionalidad de la sanción, cabe indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente número cero mil ochocientos setenta y tres guion dos mil nueve guion PA diagonal TC, ha señalado en el literal d) del fundamento doce que: “d. Principio de proporcionalidad de la sanción, (...), que la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano que aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados”.

3.3. Respecto al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, el Texto Único Ordenado de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo número cero cero cuatro guion dos mil diecinueve guion JUS, en el numeral tres del artículo doscientos cuarenta y ocho



señala: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y, g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”.

3.4. Ante lo señalado, en el presente caso corresponde analizar la existencia de una debida correlación entre la infracción cometida y la sanción propuesta; en tal sentido, habiéndose acreditado la responsabilidad disciplinaria del investigado, así como la gravedad de los hechos imputados, y no advirtiéndose la presencia de circunstancias que podrían atenuar la sanción, corresponde acoger la propuesta de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial e imponer al investigado la sanción más severa contemplada en el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en la medida de destitución; pues la conducta disfuncional detectada compromete gravemente la imagen institucional y la prestación del servicio de justicia; por lo que, la sanción disciplinaria impuesta resulta razonable, proporcional y acorde con la infracción incurrida y las circunstancias de su comisión, valorando para ello precisamente la acreditación del hecho y su gravedad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1078-2025 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Edgar Enrique Arana Cotrina, por su desempeño como encargado de Mesa de Partes del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2440265-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en evento a realizarse en Reino Unido

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0048-2025-BCRP-N

Lima, 29 de agosto de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Royal Bank of Canada para participar en el Central Bank and Public Institutions Seminar, que se realizará del 24 al 26 de setiembre de 2025 en la ciudad de Londres, Reino Unido;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por Directorio en su sesión del 28 de agosto de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Alexander David Tapia Lescano, Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 24 al 26 de setiembre de 2025, a la ciudad de Londres, Reino Unido y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2444,32
TOTAL	US\$ 2444,32

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2433395-1

Autorizan viaje de Especialista en Análisis del Circulante a Polonia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0051-2025-BCRP-N

Lima, 15 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Licitación Internacional por Invitación No. LII-0001-2024-BCRPLIM se otorgó la buena pro a la empresa Polska Wytwórnia Papierów Wartosciowych S.A. (PWPW) para la impresión de billetes de S/ 200, cuyo contrato contempla que el contratista debe permitir la supervisión del desarrollo del proceso productivo de los billetes por funcionarios autorizados por el Banco Central, en las instalaciones de la empresa en la ciudad de Varsovia, Polonia, actividad que se llevará a cabo del 24 al 26 de setiembre de 2025.

La Subgerencia de Análisis y Programación de Circulante tiene entre sus funciones la de efectuar el seguimiento y control de los contratos de adquisición de billetes, así como elaborar los proyectos de contratos pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 4 de setiembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Abraham Eduardo Carlos de la Melena Ruiz, Especialista en Análisis del Circulante, de la Gerencia de Gestión del Circulante, del 24 al 26 de setiembre de 2025, a la ciudad

de Varsovia, Polonia, y el pago de los gastos, a fin de que realice la supervisión indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2068,82
Viáticos	US\$ 1090,00
TOTAL	US\$ 3158,82

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2439444-1

Autorizan modificación de la Resolución de Directorio N° 0043-2025-BCRP, ampliando autorización de viaje al exterior del Gerente General y pago de gastos adicionales

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0054-2025-BCRP-N**

Lima, 19 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución de Directorio N° 0043-2025-BCRP-N, se autorizó la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardalez, Gerente General, los días 2 y 3 de setiembre de 2025, a Ciudad de México, México, y el pago de los gastos, a fin de que participe en una reunión organizada por el Bank for International Settlements (BIS), Representative Office for the Americas;

Según lo indicado por la Gerencia de Comunicaciones, ha sobrevenido un evento de fuerza mayor debidamente sustentado, situación que determina la necesidad de modificar, con eficacia anticipada, la mencionada Resolución de Directorio a efectos de ampliar la correspondiente autorización de viaje;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, sus normas modificatorias, así como lo previsto en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, estando a lo acordado por Directorio en su sesión del 11 de setiembre de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la modificación, con eficacia anticipada, de la Resolución de Directorio N° 0043-2025-BCRP, ampliando la autorización de permanencia en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardález, Gerente General, del 4 al 13 de setiembre de 2025, a Ciudad de México, México, y el pago de los gastos adicionales que irrogue dicho viaje.

Artículo 2°.- Modificar el gasto autorizado para dicho viaje en el artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 0043-2025-BCRP, adicionando lo siguiente:

Pasajes	US\$ 601,24
Viáticos	US\$ 1500,00
TOTAL	US\$ 2101,24

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2440616-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN N° 1245-2025-CU-GYT/UNCP

Huancayo, 26 de agosto de 2025

Visto, el expediente 59314-2025 de fecha 07.08.2025, seguido por doña FANNY ASTRID HINOSTROZA YUPANQUI, mediante el cual solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ENFERMERIA, por pérdida.

CONSIDERANDO:

De conformidad a los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

De conformidad al Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, que autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

De conformidad al Congreso a la Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones N° 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

De conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

De conformidad a la Resolución N° 3723-CU-2018 del 25.04.2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2018-SG-UNCP, Directiva Interna para adaptar las modificaciones al Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos - SUNEDU";

Que, doña FANNY ASTRID HINOSTROZA YUPANQUI, solicita DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ENFERMERIA, por perdida, el mismo que fue expedido por esta Universidad. Se encuentra asentado en el Tomo N° 025-B, Folios N° 493, Registro N° 1250 y fecha de expedición 09.09.1998, el cual obra en la Unidad de Grados y Títulos de Secretaría General.

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de agosto de 2025.

RESUELVE:

1° ANULAR el DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ENFERMERIA, de doña FANNY ASTRID HINOSTROZA YUPANQUI, de fecha primigenio 09.09.1998, por motivo de perdida.



2º OTORGAR el DIPLOMA DE GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN ENFERMERIA, a doña FANNY ASTRID HINOSTROZA YUPANQUI, de acuerdo al siguiente detalle: Registro N° 1250, Tomo N° 025-B, Folios N° 493.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y a la Facultad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
Rector

ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
Secretario General

2432702-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido el nombramiento de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2930-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 001094-2025-MP-FN-PJFSTUMBES y el informe N° 0133-2025-MP-FN-OREF-RMCH, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2666-2019-MP-FN de fecha 20 de setiembre de 2019, se nombró a la abogada Vanessa Lizet Guevara Castañón, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, ejerciendo sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 (caso Casa Nina vs. Perú), ha señalado que “la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”. Dicha temporalidad es consustancial al nombramiento provisional y habilita a la titular del Ministerio Público para gestionar la asignación y permanencia del personal fiscal, en aras de la correcta marcha de la institución.

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para el cargo al indicar que “está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito”. La materialización de este perfil depende de una conducta ceñida a los principios de objetividad y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

En observancia del estándar internacional, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha norma establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: “(v) La afectación al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional”.

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes

informó respecto de incidencias acontecidas en el trámite de la Carpeta Fiscal N° 350601451-2025-1484-0, relativa a la investigación seguida por el presunto delito de feminicidio en agravio de la ciudadana ecuatoriana Mishelle Stefanía Cárdenas Quiroz, a cargo de la abogada Vanessa Lizet Guevara Castañón, que se sustenta en el informe N° 15-2025-MP-FN-2D-1ºFPPC-TUMBES-DASV, de fecha 8 de setiembre de 2025, elaborado por el abogado David Anthony Sialer Vargas —fiscal provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Tumbes—, del cual se verifica que la mencionada abogada presentó el requerimiento de prisión preventiva —fuera del plazo legal— de un detenido en flagrancia que había confesado su intervención en los hechos delictivos, lo que generó que el órgano jurisdiccional ordene su inmediata libertad, afectando el resultado de la medida coercitiva incoada, lo que devela la falta de diligencia en la conducción de este tipo de investigación de alta sensibilidad social, que ocasionó reacciones en la opinión pública e interés político, ante la propalación de estos hechos en diversos medios de comunicación locales y nacionales.

En ese contexto, se advirtió que la referida abogada incurrió en una actuación funcional deficiente, lo que trasciende la mera responsabilidad disciplinaria y configura una afectación grave al estándar de probidad e idoneidad exigido por la Ley de la Carrera Fiscal, activando la condición resolutoria prevista en el literal (v) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; por lo tanto, para preservar la eficiencia del servicio, la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio Público, corresponde concluir el nombramiento provisional y su designación.

En consecuencia, en virtud de la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 0133-2025-MP-FN-OREF-RMCH, de fecha 17 de setiembre de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que dé por concluidos el nombramiento y la designación de la abogada Vanessa Lizet Guevara Castañón.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar por concluido el nombramiento de la abogada Vanessa Lizet Guevara Castañón, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2666-2019-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 20 de setiembre de 2019 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales por quejas y denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento a la abogada Vanessa Lizet Guevara Castañón que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero. - Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2931-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 011407-2025-MP-FN-PJFSLIMA e informe N° 0220-2025-MP-FN-OREF-YGRC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Brigitte Rosaura Chicana De La Cruz, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0220-2025-MP-FN-OREF-YGRC, de fecha 16 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Brigitte Rosaura Chicana De La Cruz, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada Brigitte Rosaura Chicana De La Cruz.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos

Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-2

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2932-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 002718-2025-MP-FN-CN-FEMA e informe N° 00008-2025-MP-FN-OREF-PLQC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, elevó la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Efraín Mendieta Galindo, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00008-2025-MP-FN-OREF-PLQC, de fecha 12 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Efraín Mendieta Galindo, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia,



Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-3

Nombran fiscales provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2933-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 032-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de junio de 2024; Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2025-MP-FN-JFS, de fecha 15 de mayo de 2025; Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2025-MP-FN-JFS, de fecha 7 de agosto de 2025; informe N° 000190-2025-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 16 de julio de 2025; oficio circular N° 003-2024-MP-FN, de fecha 28 de mayo de 2024, oficio circular N° 000001-2025-MP-FN-OREF, de fecha 24 de enero de 2025, oficio N° 004061-2025-MP-FN-PJFSPIURA de fecha 16 de setiembre de 2025 e informe N° 0119-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 19 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2025-MP-FN-JFS, de fecha 15 de mayo de 2025, se crearon treinta y tres (33) plazas de fiscales provinciales para el fortalecimiento de las fiscalías corporativas penales, con el objetivo de brindar atención prioritaria a los casos de detenidos en flagrancia en diversos distritos fiscales, correspondiendo tres (3) de estas plazas al Distrito Fiscal de Piura.

Posteriormente, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2025-MP-FN-JFS, de fecha 7 de agosto de 2025, se dispuso la creación de treinta y tres (33) Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva a nivel nacional, de las cuales tres (3) corresponden al Distrito Fiscal de Piura, denominadas: 1°, 2° y 3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura.

A través del informe N° 000190-2025-MP-FN-STI-NCPP, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal elevó la propuesta de diseño organizacional de los despachos fiscales que conformarían las Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura. La referida propuesta de conformación distribuye las plazas fiscales de la siguiente manera: la 1° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura contará con una (1) plaza de fiscal provincial y cuatro (4) plazas de fiscales adjuntos provinciales, la 2° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura contará con una (1) plaza de fiscal provincial y cuatro (4) plazas de fiscales adjuntos provinciales, y la 3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura contará con una (1) plaza de fiscal provincial y tres (3) plazas de fiscales adjuntos provinciales.

Con el oficio N° 004061-2025-MP-FN-PJFSPIURA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura elevó al Despacho de la Fiscalía de la Nación la terna de candidatos para cubrir las plazas de fiscal provincial en la 1°, 2° y 3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura,

señalando qué terna de fiscal provincial corresponde a cada fiscalía mencionada anteriormente.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El proceso de evaluación y selección de los fiscales provisionales se rige por los criterios de especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal y el oficio circular N° 003-2024-MP-FN. En ese sentido, se procedió a la revisión de los perfiles de los candidatos propuestos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura a fin de garantizar la idoneidad para el cargo.

En mérito a lo expuesto, con el objetivo de coadyuvar a la labor fiscal y a fin de priorizar la atención de los casos con detenidos en situación de flagrancia delictiva, es pertinente asignar las tres (3) plazas de fiscal provincial creadas por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2025-MP-FN-JFS, para la conformación de la 1°, 2° y 3° Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura; en consecuencia, previa verificación de los requisitos legales, corresponde nombrar y designar a los abogados propuestos como fiscales provinciales provisionales —dándose previamente por concluido sus nombramientos y designaciones— que ocuparán las plazas en las referidas fiscalías, conforme a la propuesta formulada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Angélica Lazo Albuquerque, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Castilla, Distrito Fiscal de Piura, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2917-2019-MP-FN de fecha 18 de octubre de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Sara Ruth Yarlequé Adrianzén, fiscal adjunta provincial titular penal (corporativa) de Catacaos, Distrito Fiscal de Piura, en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Catacaos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2915-2019-MP-FN y 971-2020-MP-FN de fechas 18 de octubre de 2019 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Marisol Rodríguez Chero, fiscal adjunta provincial titular especializada contra la criminalidad organizada (corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3344-2015-MP-FN de fecha 9 de julio de 2015.

Artículo Cuarto.- Asignar tres (3) plazas de fiscal provincial creadas por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2025-MP-FN-JFS, en las siguientes fiscalías:

FISCALÍA	FISCAL PROVINCIAL
1º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	1
2º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	1
3º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	1
TOTAL	3

Artículo Quinto.- Nombrar como fiscales provinciales provisionales del Distrito Fiscal de Piura, con retención de su cargo de carrera, a las siguientes abogadas:

- María Angélica Lazo Alburqueque
- Sara Ruth Yarlequé Adrianzén
- Marisol Rodríguez Chero

Artículo Sexto.- Designar al personal fiscal en las Fiscalías Provinciales Penales de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura, conforme al siguiente detalle:

FISCALÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	María Angélica Lazo Alburqueque	Fiscal provincial provisional
2º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	Sara Ruth Yarlequé Adrianzén	Fiscal provincial provisional
3º Fiscalía Provincial Penal de Flagrancia Delictiva del Distrito Fiscal de Piura	Marisol Rodríguez Chero	Fiscal provincial provisional

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento a las fiscales mencionadas en el artículo primero, segundo y tercero de la presente resolución, que deben efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Octavo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “B”, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-4

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2934-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 001739-2025-MP-FN-PJFSCALLAO e informe N° 0020-MP-FN-OREF-RESF, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal provincial en la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 443-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, se resolvió nombrar a la abogada Vanessa María Zoila Díaz Gutierrez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

El artículo 65 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, establece que el fiscal llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior es aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial. En defecto de ello, el nombramiento se realiza respetando el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Vanessa María Zoila Díaz Gutierrez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Callao; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0020-2025-MP-FN-OREF-RESF, de fecha 9 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Vanessa María Zoila Díaz Gutierrez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Callao; por consiguiente, dejar sin efecto la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 2411-2016-MP-FN y 443-2022-MP-FN, de fechas 19 de mayo de 2016 y 28 de marzo de 2022, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Vanessa María Zoila Díaz Gutierrez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Callao.



Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Vanessa María Zoila Díaz Gutiérrez que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-5

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2935-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 001651-2025-MP-FN-FEDLA e informe N° 0218-2025-MP-FN-OREF-YGRC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Fernando Angel Ventocilla Salcedo, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos; en

atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0218-2025-MP-FN-OREF-YGRC, de fecha 15 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Fernando Angel Ventocilla Salcedo, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto el abogado Fernando Angel Ventocilla Salcedo.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-6

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2936-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 002248-2025-MP-FN-PJFSCUSCO e informe N° 00071-2025-MP-FN-OREF-LLA, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Cusco.

Con oficio N° 001186-2025-MP-FN-UEDFCUSC, emitido por la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal del Cusco, se informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad

constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada María Antonieta Silva Guevara, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Cusco; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00071-2025-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 19 de setiembre de 2025.

Cabe acotar que la abogada María Antonieta Silva Guevara actualmente labora a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), por lo que corresponde la reserva de su plaza de origen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada María Antonieta Silva Guevara como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-7

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2937-2025-MP-FN**

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 005557-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF e informe N° 00070-2025-MP-FN-OREF-LLA, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 335-2015-MP-FN, de fecha 2 de febrero de 2015,

se resolvió designar a la abogada Carmen Jheniffer Larcón Goicochea, fiscal adjunta provincial titular penal (Corporativa) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Áncash, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la “(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)” (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Carmen Jheniffer Larcón Goicochea, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, para lo cual previamente se deberá concluir su designación señalado en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00070-2025-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 19 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Jheniffer Larcón Goicochea, fiscal adjunta provincial titular penal (Corporativa) de Carhuaz, Distrito Fiscal de Áncash, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 335-2015-MP-FN, de fecha 2 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Carmen Jheniffer Larcón Goicochea como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Carmen Jheniffer Larcón Goicochea que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo “A” y encargado de los



Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-8

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2938-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 002702-2025-MP-FN-CN-FEMA e informe N° 00009-2025-MP-FN-OREF-PLQC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, elevó la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Ray Moisés Díaz Calderón, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00009-2025-MP-FN-OREF-PLQC, de fecha 12 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ray Moisés Díaz Calderón, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de

las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-9

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2939-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio N° 002491-2025-MP-FN-PJFSAMAZONAS e informe N° 0119-2025-MP-FN-OREF-ENYO, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Con informe N° 000776-2025-MP-FN-UEDFAMAZAPH, emitido por el jefe del Área de Potencial Humano de Amazonas, se informa que la plaza mencionada en el párrafo precedente cuenta con registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y con disponibilidad presupuestal para ser ocupada.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Chrystel Geraldine Sánchez Domínguez, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0119-2025-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 18 de setiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Chrystel Geraldine Sánchez Domínguez, como fiscal adjunta

provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinador Nacional de las Fiscalías Penales de competencia de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "A" y encargado de los Distritos Fiscales que integran el Grupo "B", Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-10

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2940-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio Nº 001652-2025-MP-FN-FEDLA e informe Nº 0219-2025-MP-FN-OREF-YGRC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, se eleva la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Maribel Nicolasa Aranibar Concha, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 0219-2025-MP-FN-OREF-YGRC, de fecha 15 de setiembre de 2025.

Es de precisar que la plaza a ocupar —con carácter transitorio— corresponde a las creadas mediante

Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Maribel Nicolasa Aranibar Concha, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano realice las acciones que correspondan, considerando el régimen laboral al que se encuentra sujeto la abogada Maribel Nicolasa Aranibar Concha.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-11

Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2941-2025-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS:

El oficio Nº 004165-2025-MP-FN-FSNCEDCF e informe Nº 00010-2025-MP-FN-OREF-PLQC, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, elevó la propuesta en terna para ocupar el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde a la Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó



que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Alex Robin Peve Chimayco, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00010-2025-MP-FN-OREF-PLQC, de fecha 16 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Alex Robin Peve Chimayco, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2440755-12

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a Lituania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000149-2025-JN/ONPE

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS: El documento GOV/EP(2025)007 de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Elsa Pilichowski, Directora de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, y el Sr. Donatas Tamulaitis, Director del Departamento de Relaciones Económicas Externas y de Política de Seguridad Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania; el Oficio N° 002838-2025-JN/ONPE y el Proveído N° 003067-2025-JN/ONPE, de esta Jefatura; así como el Informe N° 000478-2025-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Carta de Vistos, suscrita por la Sra. Elsa Pilichowski, Directora de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, y el Sr. Donatas Tamulaitis,

Director del Departamento de Relaciones Económicas Externas y de Política de Seguridad Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Lituania, se cursó una invitación a la ONPE, para participar en el “Tercer Seminario de Capacitación para Fortalecer la Resiliencia y Combatir la Desinformación”, a realizarse en la ciudad de Vilna, República de Lituania, los días 1 al 3 de octubre de 2025. Cabe precisar el organizador del evento asumirá todos los gastos, salvo el seguro de viaje que lo asume la ONPE;

Con el Oficio N° 002838-2025-JN/ONPE se confirmó la participación del señor Elar Juan Bolaños Llanos, Secretario General de la ONPE, en representación de la entidad;

Es preciso señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y los artículos 2 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establecen que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, tal como consta en la invitación cursada a la entidad, el Seminario tiene como objetivo promover el fortalecimiento de la resiliencia institucional y la lucha contra la desinformación, lo cual evidencia el interés institucional del citado evento, en tanto permitirá fortalecer las funciones constitucionales y legales de la ONPE;

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice el viaje en comisión de servicios;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Elar Juan Bolaños Llanos, Secretario General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del 29 de setiembre al 5 de octubre de 2025, a la República de Lituania, para participar en el “Tercer Seminario de Capacitación para Fortalecer la Resiliencia y Combatir la Desinformación”, a realizarse en la ciudad de Vilna, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a boletos aéreos (ida y vuelta), hospedaje, traslados internos y alimentación del señor Elar Juan Bolaños Llanos serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto correspondiente al seguro de viaje a la República de Lituania, por los días comprendidos entre el 29 de setiembre y el 5 de octubre de 2025, asciende a US\$ 45 (cuarenta y cinco dólares americanos), el cual será cubierto por la ONPE.

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, el funcionario señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución deberá presentar a esta Jefatura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la presente Resolución al funcionario señalado en el Artículo Primero y a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que emita el acto resolutivo de encargatura por los días del 29 de setiembre al 5 de octubre de 2025.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2440488-1

Autorizan viaje de funcionaria a la República de Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000151-2025-JN/ONPE**

Lima, 19 de setiembre de 2025

VISTOS: La carta de fecha 25 de agosto de 2025, suscrita por la Dra. Marcela Ríos Tobar, Directora Regional para América Latina y el Caribe de IDEA Internacional; la Carta N° 000021-2025-JN/ONPE de esta Jefatura; el Proveído N° 009407-2025-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral; así como el Informe N° 000479-2025-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante la Carta de Vistos, suscrita por la Dra. Marcela Ríos Tobar, Directora Regional para América Latina y el Caribe de IDEA Internacional, se cursó una invitación a la ONPE, para participar en el “Encuentro Regional sobre Integridad Electoral, Desinformación y Violencia Política Digital de Género”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 15 y 16 de octubre de 2025. Asimismo, se precisó que IDEA Internacional cubrirá los gastos de viaje y alojamiento de la funcionaria designada;

Con la Carta N° 000021-2025-JN/ONPE se confirmó la participación de la señora Susana Luzmila Vital Reyes, Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral, en representación de la ONPE;

Es preciso señalar que los artículos 2 y 3 de la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y los artículos 2 y 4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, establecen que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o institucional y deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En ese sentido, tal como consta en la invitación cursada a la entidad, el Encuentro Regional tiene como objetivo promover el intercambio de conocimientos y experiencias sobre integridad electoral, la lucha contra la desinformación y la violencia política digital de género, lo cual evidencia el interés institucional del citado evento, en tanto permitirá fortalecer las funciones constitucionales y legales de la ONPE;

Por lo tanto, corresponde emitir el acto resolutivo que autorice el viaje en comisión de servicios;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria, el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal r) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE,

aprobado por la Resolución Jefatural N° 000125-2024-JN/ONPE y su modificatoria;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Susana Luzmila Vital Reyes, Gerente de la Gerencia de Información y Educación Electoral, del 14 al 17 de octubre de 2025 a la República de Colombia, para participar en el “Encuentro Regional sobre Integridad Electoral, Desinformación y Violencia Política Digital de Género”.

Artículo Segundo.- Los gastos referidos a boletos aéreos (ida y vuelta), hospedaje, traslados internos y alimentación de la señora Susana Luzmila Vital Reyes, serán cubiertos por el organizador del evento. El gasto correspondiente al seguro de viaje a la República de Colombia, por los días comprendidos entre el 14 y 17 de octubre de 2025, que asciende a US\$ 129.59 (ciento veintinueve con 59/100 dólares americanos) será cubierto por la ONPE.

Artículo Tercero.- Precisar que el viaje en comisión de servicios señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, no concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios citado, la funcionaria señalada en el Artículo Primero de la presente resolución, deberá presentar a esta Jefatura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento la presente resolución a la funcionaria señalada en el Artículo Primero y a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que emita el acto resolutivo de encargatura por los días 14 al 17 de octubre de 2025.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano www.gob.pe/onpe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe

2440667-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00374/MDSA

Santa Anita, 11 de julio de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

VISTO: En la XIV Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 003-2025-MDSA/CM-CSC



de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; el Memorándum N° 902-2025-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 323-2025-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 867-2025-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 399-2025-SGSFT-GSCF-MDSA de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte; el Informe N° 026-2025-OGS/MDSA de la Oficina General de Secretaría; el Informe N° 123-2025-SGOPCUC-GODU/MDSA de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Catastro; el Informe N° 368-2025-SGSFT-GSCF-MDSA de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte; y el Informe N° 024-2025-OGS/MDSA de la Oficina General de Secretaría; y, estando a los considerandos que en Anexo III se publica en el Portal Institucional de la Entidad (www.munisantanita.gob.pe), y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los señores regidores asistentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Santa Anita, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos y cinco (05) disposiciones transitorias y finales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza y se publica en el portal institucional de la Entidad (www.munisantanita.gob.pe).

Artículo Segundo.- SUSTITÚYASE los códigos 04.02.01 al 04.02.27 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 304/MDSA, por las infracciones y sanciones detalladas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y se publica en el portal institucional de la Entidad (www.munisantanita.gob.pe).

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 244/MDSA y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Transporte, así como a las demás unidades orgánicas competentes, la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.munisantanita.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2440391-1

**Ordenanza que declara y reconoce de
interés y necesidad social la atención de las
prioridades sanitarias en el distrito de Santa
Anita**

ORDENANZA N° 00377/MDSA

Santa Anita, 28 de agosto de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Santa Anita, en la XVI Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 005-2025-MDSA/CM-CSDH de la Comisión Permanente de Salud y Desarrollo Humano; el Memorándum N° 1156-2025-MDSA/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 421-2025-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0046-2025-GSPDH/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano; el Memorándum N° 0781-2025-OGPPP/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; el Informe N° 0427-2025-SGSPAS-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH; y el Oficio N° 065-2025-RIS Santa Anita – El Agustino – DIRIS LE, ingresado con Documento Externo N° 9019-2025, suscrito por la M.C. Carmen N. Huayamares Rodríguez, Coordinadora General de la RIS Santa Anita – El Agustino; y,

Estando a las consideraciones contenidas en el anexo que se publica en el Portal de Transparencia de la Entidad; y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA Y RECONOCE DE INTERÉS Y NECESIDAD SOCIAL LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES SANITARIAS EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo 1°.- DECLÁRESE Y RECONÓZCASE de interés y necesidad social la atención de las siguientes prioridades sanitarias en el distrito de Santa Anita:

1. Muy Alta incidencia de tuberculosis.
2. Anemia por déficit en el binomio madre-niño, desde el embarazo hasta los 36 meses.
3. Enfermedades mentales y del sistema nervioso: trastornos del comportamiento y emocional.
4. Enfermedades metaxénicas y zoonóticas, con énfasis en el dengue.
5. Enfermedades metabólicas, con énfasis en la diabetes mellitus.
6. Malnutrición por deficiencias alimenticias.
7. Obesidad por hiperalimentación con énfasis en niños menores de 5 años.
8. Alta prevalencia de caries dental.
9. Inadecuada salud sexual y reproductiva con énfasis en el embarazo durante la adolescencia.
10. Enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, a la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del texto y su anexo en el portal institucional (www.munisantanita.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2440395-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Autorizan viaje de regidores municipales
para participar en evento a realizarse en
Brasil

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 069-2025 AC/MPC

Callao, 14 de agosto de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL
CALLAO,

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, lo actuado en el Expediente Nº 2025-0124374 de fecha 17 de julio de 2025, presentado por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú – CITPERU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11) del artículo 9 de la precitada Ley establece que le corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, mediante Expediente Nº 2025-0124374 de fecha 17 de julio de 2025, la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú – CITPERU hace llegar la invitación a participar de la “XVIII Misión Internacional de Ciudades Seguras” que se llevará a cabo del 23 al 26 de setiembre de 2025, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil; asimismo, comunica que su Comité Ejecutivo ha decidido conceder medias becas, valorizadas en 1800 dólares cada una, la cual no incluye pasajes aéreos ni traslados del aeropuerto al hotel;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum Nº 1962-2025-MPC/GM de fecha 08 de agosto de 2025, señala que el mencionado evento está dirigido, entre otros, a Alcaldes y autoridades municipales, quienes alternarán con expertos en urbanismo, turismo y tecnología, representantes de ONGs, organismos multilaterales, funcionarios públicos, académicos y actores sociales; existiendo un interés institucional en participar en el mismo, toda vez que constituye un espacio que abre la posibilidad de intercambiar experiencias, establecer contactos a nivel nacional e internacional, formular convenios de cooperación, proponer la réplica de experiencias exitosas en los temas que serán abordados en el mencionado evento, entre otros beneficios a favor de la Municipalidad Provincial del Callao; en ese sentido, propone que, en representación de esta Comuna, puedan asistir al mencionado evento los Regidores César Gerardo Fernando Cornejo Ureta (Presidente de la Comisión de Transportes e integrante de la Comisión

de Población, Desarrollo Urbano y Nomenclatura) y Ever Francisco Cueva Cáceres (integrante de la Comisión de Administración y Asuntos Legales y presidente de la Comisión de Sanidad);

Que, a través del Memorando Nº 417-2025-MPC/OGAJ de fecha 13 de agosto de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, con respecto a la participación de los Regidores César Gerardo Fernando Cornejo Ureta y Ever Francisco Cueva Cáceres en la “XVIII Misión Internacional de Ciudades Seguras”, debiendo trasladarse los actuados al Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9, inciso 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004;

POR MAYORÍA,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior del país que realizarán los señores Regidores, César Gerardo Fernando Cornejo Ureta y Ever Francisco Cueva Cáceres, a fin de que puedan participar, en representación de esta Comuna, de la “XVIII Misión Internacional de Ciudades Seguras”, organizada por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú – CITPERU, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 23 al 26 de setiembre de 2025.

Artículo Segundo.- Aceptar las medias becas ofrecidas por la Coordinadora para la Inversión y el Trabajo del Perú – CITPERU, valorizadas en \$1800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 Dólares) cada una.

Artículo Tercero.- Los Regidores César Gerardo Cornejo Ureta y Ever Francisco Cueva Cáceres deberán presentar, ante el Concejo Municipal, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en los Decretos Supremos Nº 047-2002-PCM y Nº 056-2013-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las áreas competentes.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municipallao).

Artículo Séptimo.- Dispensar al presente Acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
Secretario General del Concejo Municipal

2440317-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Aprueban instrumento técnico denominado
“Programa RECICLA 2025 - 2030 del distrito
de Ilo”

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 04-2025-A-MPI

Ilo, 9 de junio de 2025

VISTO: Informe Nº 020 -2025-PS-SGLPMAV-GSC-MPI del Responsable Programa de Segregación en

la Fuente y Recolección Selectiva, Memorándum N° 82-2025-GSC-MPI de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe Legal N° 475 -2025-GAJ-MPI de Gerencia de Asesoría Legal sobre la aprobación del instrumento técnico denominado "PROGRAMA RECICLA 2025-2030 DEL DISTRITO DE ILO";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, señala que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, mediante inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es competencia y función de la municipalidad en materia de protección y conservación del ambiente, la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 119.1 del artículo 119° de la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", respecto del Manejo de los Residuos Sólidos señala que "la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1501, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableció lo siguiente:

"Artículo 24° - Municipalidades Distritales

24.1 Las Municipalidades Distrital en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: (...)

h) Implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. (...);

24.2 Las municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: (...)

d) Implementar obligatoriamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. (...);

Artículo 34° - Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. (...);

Que, a su vez, el primer párrafo del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que: "El Programa de Segregación en la

Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción";

Que, asimismo, el numeral 28.3 del artículo 28° de la norma antes mencionada, señala que: "Para la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables, las municipalidades, de acuerdo con sus competencias, deben implementar Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos en toda su jurisdicción, los cuales deben desarrollarse conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.";

Que, la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, establece un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1501;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se Incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA" en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos; en el marco de una estrategia de intervención orientada a estandarizar la denominación de los instrumentos que se aprueban y operativizan el precitado Programa, a cargo de las municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, Mediante Informe N° 020 -2025-PS-SGLPMAV-GSC-MPI el responsable del Programa de Segregación remite la propuesta de Decreto de Alcaldía adjuntando como Anexo I el expediente de Diseño del Programa Recicla 2025-2030 revisado por parte del Equipo Técnico Municipal y aprobado mediante el Acta N° 02-2025; ante lo cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad, con Memorándum N° 82-2025-GCS-MPI eleva el expediente a la Gerencia de Planeamiento Estratégico para su revisión y aprobación respectiva;

Que, la Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Organizacional con Informe N° 125-2025-SGPDG-GPE-MPI indica que el Programa Recicla 2025-2030 se alinea con OEI 3: Mejorar la gestión ambiental en la Provincia. AEI 03.01: Regulación sobre disposición final de residuos sólidos, líquidos y otros vertimientos industriales de manera oportuna. Que contribuye al indicador institucional "Número de disposiciones normativas aprobadas y/o actualizadas sobre residuos sólidos", reforzando la pertinencia del programa dentro del Plan Estratégico Institucional. Señala además que la adopción de este programa permitirá a la Municipalidad Provincial de Ilo avanzar en sus compromisos estratégicos de gestión ambiental y responder eficazmente a las necesidades de la comunidad, concluyendo que declara viable la propuesta del "Programa Recicla 2025-2030 del Distrito de Ilo, recomendando su aprobación;

Que, con Proveído N° 1278-2025-MPI la Gerencia de Planeamiento Estratégico señalando estar acorde con la opinión emitida deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para tratamiento legal;

Que, Mediante Informe Legal N° 475-2025-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Legal, opina que es VIABLE la emisión de Decreto de Alcaldía que disponga APROBAR el Instrumento Técnico denominado “Programa Recicla 2025-2030 del Distrito de Ilo”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el instrumento técnico denominado “PROGRAMA RECICLA 2025-2030 DEL DISTRITO DE ILO”, conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, y el Decreto de Alcaldía y el Anexo I serán publicados en la plataforma digital única del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, archívese.-

HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
Alcalde

2431430-1



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO
CON LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe